BOLETIN OFICIAL

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 093713

PROVINCIA DEL NEUQUEN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO LXXXIV **Neuquén, 01 de abril de 2005** **EDICION Nº 2922**

GOBERNADOR:	**Don JORGE OMAR SOBISCH**
VICEGOBERNADOR:	**Cr. FEDERICO GUILLERMO BROLLO**
Ministro Jefe de Gabinete:	**Don JORGE ANTONIO LARA**
Ministro de Hacienda y Finanzas:	**Cr. CLAUDIO EMIR SILVESTRINI**
Ministro de Educación:	**Ing. MARIO EVER MORÁN**
Ministro de Producción y Turismo:	**Ing. MARCELO FERNÁNDEZ DOTZEL**
Ministro de Salud y Seguridad Social:	**Dr. FERNANDO LUIS GORE**
Ministro de Seguridad y Trabajo:	**Cr. LUIS ALBERTO MANGANARO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	**Cr. OMAR ÁNGEL GUTIÉRREZ**
Ministro de Acción Social:	**Arq. MARÍA ILSE OSCOS**
Ministro de Empresas Públicas:	**Ing. ALFREDO HUMBERTO ESTEVES**
Secretario de Estado General de la Gobernación:	**Don RODRIGO CARLOS SALVADÓ**
Secretario de Estado de Energía y Minería:	**Don EDUARDO ADRIÁN CARBAJO**
Secretario de Estado de Juventud y Deportes:	**Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA**
Secretario de Estado de Cultura:	**Don REINALDO LABRÍN**
Secretario de Estado de Prensa y Comunicación:	**Lic. SEBASTIÁN CALDART**

CORREO ANDREANI
Cuenta Nº 9327-0
Servicio N° 7897
Neuquén

Dirección y Administración:
Gob. Elordi 545
☎ 0299 4422704 / 4495419
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Jefa Departamento:
Sra. Contreras Gladys Noemí

DECRETOS SINTETIZADOS

Año 2004

3041- Asigna en carácter de anticipo de coparticipación a la Municipalidad de Plottier un aporte con destino al pago de la segunda cuota del sueldo anual complementario y gastos sociales.

3183 - Convierte los saldos pendientes de la cuenta Anticipo de Aportes y Contribuciones al ISSN en aportes reintegrables.

3184 - Convierte los anticipos de recursos otorgados al IADEP en aportes reintegrables.

Año 2005

293 - Autoriza la contratación del Lic. Diego Hall Gómez para desempeñarse como Inspector del Departamento de Policía Minera de la Dir. Gral. de Minería dependiente del MºHyF.

356 - Dispone la baja por fallecimiento del Sgto. de Policía José J. Reyes.

392 - Ratifica la designación de Nelly M. Prado en la Dirección Prov. de Catastro e Información Territorial, dependiente del MºHyF.

398 - Designa Ministro de Salud y Seguridad Social al Dr. Fernando Luis Gore.

399 - Designa Secretario de Estado de Energía y Minería a Eduardo Adrián Carbajo.

400 - Designa Secretario de Estado de Juventud y Deportes al Cr. Rolando Ceferino Figueroa.

401 - Designa Secretario de Estado de Cultura a Reinaldo Labrin.

402 - Designa Secretario de Estado de Prensa y Comunicación al Lic. Sebastián Caldart.

403 - Designa Subsecretario de Gobierno y Municipalidades del Ministerio Jefatura de Gabinete a Carlos Alberto Sandoval.

404 - Designa Subsecretaria de Coordinación del Ministerio Jefatura de Gabinete a la Dra. Ana Rabinovich.

405 - Designa Subsecretaria de Educación, quien ejercerá la presidencia del CPE, a la Prof. Olga E. Chaquirez.

406 - Designa Subsecretario de Infraestructura y Servicios del Ministerio de Educación al Arq. Javier A. Marchinsky.

407 - Designa Subsecretario de Salud del Ministerio de Salud y Seguridad Social al Dr. Alejandro R. Gonzalez Vottero.

408 - Ratifica en el cargo de Ministro de Hacienda y Finanzas al Cr. Claudio Emir Silvestrini.

409 - Ratifica en el cargo de Ministro de Producción y Turismo al Ing. Marcelo Fernández Dotzel.

410 - Ratifica en el cargo de Ministro de Seguridad y Trabajo al Cr. Luis Alberto Manganaro.

411 - Ratifica en el cargo de Ministro de Obras y Servicios Públicos al Cr. Omar Ángel Gutierrez.

412 - Ratifica en el cargo de Ministro de Acción Social a la Arq. María Ilse Oscos.

413 - Ratifica en el cargo de Ministro de Empresas Públicas al Ing. Alfredo Humberto Esteves.

414 - Ratifica en el cargo de Secretario de Estado General de la Gobernación a Rodrigo Carlos Salvado.

415 - Ratifica en el cargo de Subsecretaria de Hacienda y Coordinación del Ministerio de Hacienda y Finanzas a la Cra. Susana Alcira Arévalo.

416 - Ratifica en el cargo de Subsecretario de Finanzas Públicas del Ministerio de Hacienda y Finanzas al Cr. Marcelo Julian Raimondo.

417 - Ratifica en el cargo de Subsecretario de Producción del Ministerio de Producción y Turismo a Elso Leandro Bertoya.

418 - Ratifica en el cargo de Subsecretario de Turismo del Ministerio de Producción y Turismo a Rodolfo Luis Domina.

419 - Ratifica en el cargo de Subsecretario de Seguridad del Ministerio de Seguridad y Trabajo al Dr. Hugo Rodolfo Acuña.

420 - Ratifica en el cargo de Subsecretario de Trabajo del Ministerio de Seguridad y Trabajo a José Ernesto Seguel.

421 - Ratifica en el cargo de Subsecretario de Empleo y Capacitación del Ministerio de Seguridad y Trabajo al Lic. Rubén Alfredo Vaudagnotto.

422 - Ratifica en el cargo de Subsecretario de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos al Ing. Ricardo Horacio Esteves.

423 - Ratifica en el cargo de Subsecretaria de Coordinación del Ministerio de Acción Social - Ad Honorem - a Nilda Elvira Alambillaga.

424 - Ratifica en el cargo de Subsecretario de Coordinación del Ministerio de Empresas Públicas al Ing. Rodolfo Esteban Laffitte.

425 - Ratifica en el cargo de Subsecretario

General de la Gobernación a Alejandro Fabián Castillo.

426 - Dése de baja al cargo de Asesor de Gestión del Poder Ejecutivo a Gino A. Facci.

429 - Autoriza la locación de inmueble ubicado en Neuquén con destino a la Dirección General de Estadística y Censos.

430 - Autoriza al Subsecretaio de OySP, Ing. Ricardo H. Esteves a participar de la misión técnica a la Presa Tres Gargantas (Rep. Popular de China).

431 - Autoriza al Subsecretario de Turismo a realizar una comisión de servicios a Berlin - Alemania para participar de la Feria ITB - Internacionale Tourismus Borse .

434 - Acepta la renuncia presentada por la Prof. María Azucena Herce al cargo de Vocal del CPE en representación del PE por la Rama Media, Técnica y Superior.

435 - Rechaza el reclamo administrativo interpuesto por Sonia S. Fiora contra la Res. Nº 327/03 del ISSN.

437 - Rechaza el recurso administrativo interpuesto por Eduardo E. Carlucci.

439 - Otorga un aporte a la atención al desempleo - Fondo Complementario de Asistencia Ocupacional - Ley 2128 correspondiente a los meses de marzo y abril 2005.

440 - Otorga un aporte a la atención al desempleo para beneficiarios de Plaza Huincul.

444 - Designa Presidente del EPAS al Ing. Oscar H. Carvalho.

446 - Prorroga la adhesión al régimen de pasantías educativas - Ley Nac. Nº 25165- con la Facultad de Economía y Administración de la UNC por la cantidad de 10 estudiantes avanzados en la carrera de Contador Público Nacional para desempeñarse en el entorno del Mº PyT.

447 - Autoriza la renovación de la locación de servicios de personal del Mº PyT.

448 - Convierte y transfiere 31 cargos en el entorno del Mº PyT.

449 - Autoriza locaciones de servicios a través de la Subsecretaría de Producción del MºPyT.

450 - Transfiere a favor de la Municipalidad de Andacollo un lote de la misma localidad.

452 - Transfiere a favor de la Agrupación Mapuche Cheuquel un lote en el Paraje Mallin de los Caballos.

453 - Inscribe a favor de la Provincia del Neuquén lotes del Paraje Curaco.

454 - Desestima el ofrecimiento de opción de compra realizado por la empresa Andrés Vela e Hijos SA a favor del Estado Provincial de lote en Parque Industrial y deja sin efecto la restricción de dominio que pesa sobre dicho lote.

455 - Transfiere el CPE un lote de la localidad Santo Tomás.

456 - Desestima el ofrecimiento de opción de compra realizado por la empresa Tekni Aluminio SRL a favor del EP, de lote en Parque Industrial.

457 - Acepta la propuesta de inversión presentada por la empresa Unika SA para la ejecución de obras de infraestructura y edilicias e inversiones en capital de trabajo dentro del régimen de la Ley Nº 378.

458 - Prorroga por el término de un año la exención de pago del impuesto de sellos a Hidrocarburos del Neuquén SA por los actos, contratos y operaciones que formalice.

459 - Asigna un ANR a la empresa Hidrocarburos del Neuquén SA destinados a adecuar los valores del GLP a los fijados para el gas natural por redes en Aluminé, Loncopué, Andacollo, Las Ovejas y Tricao Malal.

460 - Reconoce de legítimo abono a favor de Ramón Muñoz el pago de los meses de mayo , junio y agosto por inmueble en Neuquén capital destinado al funcionamiento de un Centro de Asesoramiento y Acción Social.

461 - Autoriza al Mº Acción Social a efectuar la locación de inmueble en Neuquén Capital destinado al funcionamiento de un Centro de Acción Social y Asesoramiento en el Barrio Villa Florencia y Comedor Comunitario dependientes del MºAS.

462 - Rectifica el Art. 1º del Dto. Nº 1597/03.

463 - Autoriza al IPVU a transferir a título gratuito a favor de la Municipalidad de Andacollo distintos inmuebles.

464 - Autoriza la contratación de Gabriela E. Valdez para desempeñarse en el Registro Civil de la localidad de Las Lajas.

465 - Modifica el Art. 1º del Dto. Nº 2447/04.

466 - Establece por el término de un año la reducción al 50% de la alícuota correspondiente al impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades desarrolladas por Servicom SRL, Servicios Topográficos SRL, Petrogas SA, Electroantu SRL y Open SRL y exime a las mismas por un año del pago del impuesto de sellos.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Solicitud de Mina Vacante de Cuarzo. Denominada «César Eduardo». Expediente N° 11748/1985, Departamento Catan Lil, Provincia del Neuquén. Solicitante Carlos Antonio Scarpatti. **Expediente N° 2457/2004**. A la Autoridad Minera en Primera Instancia, Carlos Antonio Scarpatti, DNI N° 10.054.527, argentino, divorciado, de profesión Geólogo, con domicilio real en Domene 476 de Neuquén y especial para este trámite en Etcheluz 333 de Zapala, viene a solicitar la mina vacante César Eduardo, expediente 11748/85. Adjunta sellado de Ley y boleta de depósito correspondiente al pago de canon. Proveer será Justicia. Fdo. Ilegible. Una aclaratoria que dice Carlos A. Scarpatti. Recibido en mi oficina hoy veintinueve de septiembre del dos mil cuatro. Once horas cincuenta minutos. Cargo N° 137. Acompaña sellado por $ 28,00 y boleta depósito por $ 432,00. Fdo. Dr. Carlos Alberto Zingoni. Escribano Adscripto. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 03 de diciembre del 2004. A los fines previstos por el Art. 66° T.O. del Código de Minería, publíquese tres (3) veces en el Boletín Oficial de oficio, la solicitud del interesado, el cargo del Escribano y la presente disposición. Notifíquese. Fdo. Hay una firma ilegible. Un sello que dice: Por ausencia, Dr. Leandro Diego Zingoni. Director Legal. (Dto. 2467). Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 18, 23-03 y 01-04-05

«De la Protección Ambiental para la Actividad Minera»

Título XIII, Sección 2° del Código de Minería (T.O. Decreto N° 456/97)

Se encuentra a disposición de los interesados, a los fines previstos en el Art. 9° inc. 1° del Decreto N° 3699/97 en la sede de la Dirección Provincial de Minería, calle Elena de la Vega N° 472, Zapala, Tel. 02942-431438, el Informe de Impacto Ambiental presentado por: Servicios Mineros Lozano S.R.L. con domicilio en Intendente Mango 220, de la ciudad de Neuquén, en la Provincia del Neuquén, correspondiente a las Minas de Arcilla «Yesica» y «Yesica I» tramitadas en dicha Dirección bajo los Exptes. N° 1340/95 y 1343/95. Dicho informe tramita, a su vez, por **Expte. N° 2244/04** "De la Protección Ambiental para la Actividad Minera». El emprendimiento sólo presenta la extracción de una muestra industrial, e iniciará sus tareas de extracción de aprobarse el Informe. Se ubica en la Cartografía Oficial como: Parcela 2a parte de los Lotes oficiales 31 y 2, Sección X y XIX; y en la Parcela 2b de los Lotes 30 y 31 de la Sección X del Departamento Zapala. El titular superficiario: Provincia del Neuquén. Las observaciones y comentarios al Informe de Impacto Ambiental serán recibidas dentro de los 20 (veinte) días de publicado el presente en la Dirección mencionada en horario de atención al público.

1p 01-04-05

Manifestacion de Descubrimiento de Arcilla. Yacimiento denominado «Mercedes III». **Expte. N° 2049/2003.** Departamento Zapala. Provincia del Neuquén. Titular: Servicios Mineros Lozano, Sociedad de Responsabilidad Limitada. A la Autoridad Minera en Primera Instancia. Quien suscribe, Miriam Candia, en nombre y representación de Servicios Mineros Lozano S.R.L., se dirige a Ud. a los fines de manifestar un descubrimiento de arcilla en terrenos fiscales, sin labrar ni cultivar, en un todo de acuerdo a la Ley vigente. El descubrimiento llevará por nombre «Mercedes III» y el punto de extracción de la muestra legal está definido por las Coordenadas Gauss Kruger Posgar'94 X= 5.669.400 e Y= 2.441.890. El área de indisponibilidad correspondiente a los fines exploratorios, tiene por forma la de un polígono irregular y sus lados miden, al Norte en tres partes: 1.433,40 mts. con Az. de 68° 43', 146,70 mts. con Az. de 161° 02' y 358,90 mts. con Az. de 66° 37', al Este 305,86 mts. con Az. de 159°10'; al Sur en tres partes: 300 mts. con Az. de 250° 01', 72,20 mts. con Az. de 151° 15' y 1.508,20 mts. con Az. de 251°; al Oeste mide 443,10 mts. con Az. de 340° 37'. El vértice Noreste del área ha quedado definido con las Coordenadas Gauss Kruger X= 5.669.563 e Y= 2.442.071,80. El área comprende una superficie de 78 Has. 62 As. Se acompaña muestra legal y sellado de Ley. Fdo. Ilegible. Recibido en mi oficina hoy veinte de agosto del dos mil tres a las ocho horas veinte minutos. Cargo N° 840. Sellado $ 28,00. Acompaña croquis de ubicación. Fdo. Dr. Carlos Alberto

Zingoni. Escribano Adscripto. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 08 de marzo del 2004. La presente Manifestación de Descubrimiento de Arcilla, Expte. N° 2049 - F° 112 - Año 2003, presentada por Servicios Mineros Lozano S.R.L., denominado «Mercedes III», ha quedado ubicada en los planos de Registro Catastral Minero, dentro del Lote 27, Fracción «-», Sección X, del Departamento Zapala, de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: El punto de extracción de la muestra legal, ha quedado definido en la intersección de las Coordenadas del Sistema Gauss Kruger Posgar 94' X= 5.669.400 e Y= 2.441.890. El área de indisponibilidad adopta la forma de un polígono irregular, cuyos lados miden: Al Norte, en tres partes, 1.433,4 mts. con un Az. de 68° 43', 146,7 mts. de 156° 37' y 358,9 mts. con un Az. de 66° 37'; al Este 305,86 mts. con un Az. de 159° 10'; al Sur en tres partes 300 mts. con un Az. de 250° 10', 72,20 mts. con un Az. de 160° 10' y 1.508,20 mts. con un Az. de 251° y al Oeste 443,10 mts. con un Az. de 340° 37'. El vértice Noreste se define por las Coordenadas Gauss Kruger, Posgar '94, X= 5.669.563 e Y= 2.442.071,8. Consta en autos que la superficie afectada es fiscal (fs. 17). Fdo. Dra. Laura Pizzipaulo. Secretaria de Minas. Autoridad Minera en Primera Instancia. Aclaratoria: Quien suscribe, Miriam Candia, apoderada de Servicios Mineros Lozano S.R.L., presenta muestra legal para adjuntar al Expte. 2049/03, de nombre Mercedes III. Fdo. Candia Miriam, Erdozain 220, B° Empl. Publ. Recibido en mi oficina hoy diecisiete de diciembre del dos mil cuatro a las diez horas. Acompaña Muestra Legal N° 101. Fdo. Dr. Carlos Alberto Zingoni. Escribano Adscripto. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 08 de marzo del 2004... Regístrese en el Protocolo de Manifestaciones (Art. 51º del Código de Minería). Publíquese edictos en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel a las puertas de la Dirección General de Minería (Art. 53° idem), llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Regístrese de oficio conforme el Decreto 382, Art. 3°. Cumpliméntese con el pago de $ 28,00. Notifíquese, repóngase, comuníquese. Tómese razón por Escribanía de Minas, Canon y Padrón. Fdo. Dr. Carlos Alberto Zingoni. Director Legal Subrogante. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 21 de diciembre del 2004... Pase a Escribanía de Minas a los fines ordenados a fojas 18 vta. Fdo. Dr. Carlos Alberto Zingoni. Director Legal Subrogante. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, cuatro de febrero del dos mil cinco. Registro Número Uno. Conste.Fdo. Carlos Alberto Zingoni, Escribano Adscripto, Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 01, 08 y 15-04-05

Manifestación de Descubrimiento de Baritina. Yacimiento denominado «Don Ibañez». **Expte. Nº 992/2003.** Departamento Picunches. Provincia del Neuquén. Titular: Servicios Mineros Lozano, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Quien suscribe, Miriam Candia, en representación de Servicios Mineros Lozano S.R.L., se presenta a los fines de manifestar un descubrimiento de baritina que llevará por nombre «Don Ibañez» y se define en las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X= 5.758.105 e Y= 2.389.436. El área de indisponibilidad tiene la forma de un rectángulo y sus lados mayores miden 2.778 mts. con Az. de 158° 22' y los lados menores miden 500 mts. con Az. de 68º 22'. El vértice Noreste se define con las Coordenadas X= 5.758.197 e Y= 2.389.669. Se acompaña muestra legal, sellado de ley y croquis. Fdo. Candia Miriam, Erdozain 221, B° Emp. Públicos. Recibido en mi oficina hoy diez de febrero del dos mil tres a las diez horas. Cargo N° 627. Muestra Legal N° 739. Sellado $ 28,00. Acompaña croquis. Fdo. p/a Lic. Juan E. Colombino. Director General de Minería. Subsecretaría de Energía. Zapala, 22 de diciembre del 2004... La presente Manifestación de Descubrimiento de Baritina, Expte. N° 992, Fº 105, Año 2003, presentada por Servicios Mineros Lozano S.R.L., denominada «Don Ibañez», ha quedado ubicada en los planos de Registro Catastral Minero, dentro del Lote 13, Fracción «D», Sección XXXI, del Departamento Picunches de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: El punto de extracción de la muestra legal, ha quedado definido en la intersección de las Coordenadas del Sistema Gauss Kruger Posgar 94' X= 5.758.105 e Y= 2.389.436. El área de indisponibilidad adopta la forma de un rectángulo, cuyos lados mayores miden 2.778 mts. con un Az. de 158° 22' y sus lados menores miden 500 mts. con un Az. de 68º 22'. El vértice Noreste se define por las Coordenadas Gauss Kruger, Posgar '94, X= 5.758.197 e Y=

2.389.669. Consta en autos que la superficie afectada es particular (fs. 22 y 29). Fdo. Dra. Laura Pizzipaulo. Secretaria de Minas. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 23 de diciembre del 2004... Regístrese en el Protocolo de Manifestaciones (Art. 51º del Código de Minería). Publíquese edictos en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel a las puertas de la Dirección General de Minería (Art. 53° idem), llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Regístrese de oficio conforme el Decreto 382, Art. 3°. Cumpliméntese con el pago de $ 28,00. Notifíquese, repóngase, comuníquese. Tómese razón por Escribanía de Minas, Canon y Padrón. Fdo. Dr. Carlos Alberto Zingoni. Director Legal Subrogante. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, cuatro de febrero del dos mil cinco. Registro Número Cinco. Conste. Fdo. Carlos Alberto Zingoni, Escribano Adscripto, Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 01, 08 y 15-04-05

Manifestación de Descubrimiento de Arcilla. Yacimiento denominado «Alunada». **Expte. Nº 2101/2003.** Departamento Catan Lil. Provincia del Neuquén. Titular: Servicios Mineros Lozano, Sociedad de Responsabilidad Limitada. A la Autoridad Minera en Primera Instancia. La que suscribe, Miriam Candia, DNI Nº 22.086.073, se dirige a Ud. a los fines de manifestar un descubrimiento de Arcilla, que llevará por nombre Alunada. El punto de extracción de la muestra de mineral se definió con las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 - X= 5.639.174 e Y= 2.391.380. El área de indisponibilidad correspondiente tiene por forma la de un rectángulo y sus lados mayores miden 2.000 mts. con Az. de 139° 10' y los lados menores miden 1.000 mts. con Az. de 49° 10'. Y su vértice Noroeste se definió con las Coordenadas Gauss Kruger X= 5.639.616 e Y= 2.390.352. El terreno donde se encuentra se halla sin labrar ni cultivar, y se presume fiscal y se ubica en el Departamento Catan Lil. Se acompaña muestra legal, croquis y sellado de ley. Fdo. Candia Miriam, Erdozain 221, B° Emp. Públicos. Recibido en mi oficina hoy doce de septiembre del dos mil tres a las trece horas veinte minutos. Cargo N° 868. Muestra Legal N° 781. Sellado $ 28,00 y croquis de ubicación. Fdo. Dr. Carlos Alberto Zingoni. Escribano Adscripto. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 14 de diciembre del 2004... La presente Manifestación de Descubrimiento de Arcilla, Expte. N° 2101 - F° 113 - Año 2003 presentada por Servicios Mineros Lozano S.R.L., denominada «Alunada», ha quedado ubicada en los planos de Registro Catastral Minero, dentro del Lote 10 y 11, Fracción «-», Sección XXVl, del Departamento Catan Lil de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: El punto de extracción de la muestra legal, ha quedado definido en la intersección de las Coordenadas del Sistema Gauss Kruger Posgar 94' X=5.639.174 e Y= 2.391.380. El área de indisponibilidad adopta la forma de un polígono irregular cuyos lados miden al Norte en dos partes 832 mts. con un Az. de 49° 10' y 570 mts. con un Az, de 122°, al Este 1.456 mts. con un Az. de 139º 10', al Sur 1.000 mts. con un Az. de 229º 10' y al Oeste 2.000 mts. con un Az. de 319º 10', el vértice Noroeste se define por las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94, X= 5.639.616 e Y= 2.390.352. Consta en autos que la superficie afectada es fiscal (fs. 19). Fdo. Dra. Laura Pizzipaulo. Secretaria de Minas. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 14 de diciembre del 2004... Regístrese en el Protocolo de Manifestaciones (Art. 51° del Código de Minería). Publíquese edictos en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel a las puertas de la Dirección General de Minería (Art. 53° idem), llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Regístrese de oficio conforme el Decreto 382, Art. 3°. Cumpliméntese con el pago de $ 28,00. Notifíquese, repóngase, comuníquese. Tómese razón por Escríbanía de Minas, Canon y Padrón. Fdo. Dr. Carlos Alberto Zingoni. Director Legal Subrogante, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, cuatro de febrero del dos mil cinco. Registro Número Cuatro. Conste. Fdo. Dr. Carlos Alberto Zingoni, Escribano Adscripto, Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 01, 08 y 15-04-05

Solicitud de Cantera de Calcita. Superficie: 48 Has. 45 As. **Expte. Nº 368/2001.** Departamento Picunches. Provincia del Neuquén. Titular: Servicios Mineros Lozano S.R.L.. A la autoridad Minera. De mi mayor consideración: Miriam Candia, DNI Nº

22086073, con domicilio constituido en calle Erdozain Nº 221, de esta ciudad, en nombre y representación de Servicios Mineros Lozano S.R.L., se dirige a Ud. a los fines de solicitarle tenga a bien en concederme una cantera de calcita, en terrenos que no se hallan labrados ni cercados y son de la Comunidad Mapuche Cheuquel, en el Departamento Picunches, Paraje Mallín del Rubio, la que tendrá por forma de un rectángulo midiendo sus lados mayores 1000 metros con Az. de 15º y los menores 500 metros con Az. de 105º, y el vértice Sudeste de la cantera se define en las Coordenadas Gauss Kruger-Posgar 94, X=5722346 e Y= 2392850. La cantera solicitada ocupa una superficie de 50 Has.. Se acompaña autorización para exploración y explotación de la cantera, por parte del cacique de la agrupación. Se adjunta plano con coordenadas y sellado de ley. Sin otro particular le saluda muy atte. Fdo. Ilegible. Hay una aclaratoria que dice Miriam Candia. Recibido en mi oficina hoy veintinueve de mayo del dos mil uno. Ocho horas veinte minutos. Adjunta sellado fiscal $ 100,00. Croquis de ubicación y copia autorización. Cargo Nº 229. Fdo. Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello. Escribano de Minas. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 07 de febrero del 2005. Se deja constancia que corresponde al presente fojas 1/15 inclusive. La presente Solicitud de Cantera Calcita, con una superficie de 48 Has. 45 As., solicitada por Servicios Mineros Lozano S.R.L., (Expte. Nº 368/2001), ha quedado ubicada en los planos de Registro Catastral Minero dentro del Lote C1, que es parte de los Lotes oficiales 28 y 29, Sección XIII, Departamento Picunches de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: Adopta la forma de un rectángulo cuyos lados miden los mayores 1000 m., con Az. 21º y los menores miden 200 m., con Az. de 111º, el vértice Sudeste se define con la intersección de las Coordenadas Gauss Kruger X= 5.721.315 e Y= 2.391.363. Consta en autos reservado con carácter permanente a favor de la Agrupación Indígena Cheuquél. Privado. Autorización de la agrupación obrante a fs. 3. Fdo. Dra. Laura Pizzipaulo. Secretaría de Minas. Autoridad Minera en Primera Instancia... Zapala, 07 de febrero del 2005. Reponga el solicitante la suma adeudada que asciende a $ 0,60. Cumplido, publíquese por tres (3) veces en Boletín Oficial (Art. 43º, Ley 902/75), pudiendo los interesados deducir oposiciones dentro de los plazos previstos por el Art. 44º de la Ley 902/75. Emplázase al titular por treinta (30) días para que acredite haber hecho efectiva las publicaciones ordenadas bajo apercibimiento de tener por desistidos los derechos de la presente solicitud. Notifíquese, repóngase. Fíjese cartel y resérvese hasta su oportunidad. Fdo. Por ausencia. Hay una firma ilegible. Un sello que dice: Dr. Carlos Alberto Zingoni. Director Legal Subrogante. Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 01,08 y 15-04-05

EDICTOS DE MENSURA

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo por ausencia del Dr. Carlos Alberto Zingoni, Director Legal Subrogante, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes que el día veintiuno de abril del dos mil cinco a las once horas, el Agrim. Jorge Cesar Villanueva, Matrícula Profesional N° 222, dará comienzo a las operaciones de mensura de la solicitud de Cantera de Calcita, **Expediente N° 1094/2003**, cuya titularidad es de Ripiera del Sur S.A., con una superficie de 43 Has., 28 As., ubicada en el Registro Catastral Minero dentro del Lote C1 parte del Lote Oficial 14, Sección XIV, del Dpto. Picunches, de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28° Ley 902/75). Escribanía de Minas. Fdo. Carlos Alberto Zingoni. Escribano Adscripto. Autoridad Minera en Primera Instancia.

2p 01 y 08-04-05

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo por ausencia del Director Legal Subrogante Dr. Carlos Alberto Zingoni, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes que el día veintiséis de abril del dos mil cinco, a las once horas, el Agrimensor Jorge C. Villanueva, Matrícula Profesional N° 222, dará comienzo a las operaciones de mensura de la solicitud de Cantera de Áridos, **Expediente N° 2103/2003**, con una superficie de 50 Has., cuya titularidad es de Ripiera del Sur S.A., ubicada en el Registro Catastral Minero, dentro del Lote IX de la Colonia Agrícola Pastoril Mariano Moreno, Departamento Zapala de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28° Ley 902/75). Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni. Escribano de Minas. Autoridad Minera en Primera Instancia.

2p 01 y 08-04-05

Yacimientos archivados por la Autoridad Minera en Primera Instancia.

Expte.N°	Nombre	Sustancia	Depto.	Resol. N.
739/2002	Chiqui VI	oro, cobre, etc.	Huiliches	Disp. 18-03-05
740/2002	Chiqui V	oro, cobre, etc.	Huiliches	Disp. 18-03-05
741/2002	Chiqui IV	oro, cobre, etc.	Huiliches	Disp. 18-03-05
742/2002	Chiqui III	oro, cobre, etc.	Huiliches	Disp. 18-03-05
743/2002	Chiqui II	oro, cobre, etc.	Huiliches	Disp. 18-03-05
744/2002	Chiqui I	oro, cobre, etc.	Huiliches	Disp. 18-03-05
745/2002	Mapi I	oro, cobre, etc.	Huiliches	Disp. 18-03-05
746/2002	Mapi II	oro, cobre, etc.	Huiliches	Disp. 18-03-05
747/2002	Tres Picos	oro, cobre, etc.	Huiliches	Disp. 18-03-05
865/2002	Mapi III	oro, cobre, etc.	Huiliches	Disp. 18-03-05
866/2002	Mapi IV	oro, cobre, etc.	Huiliches	Disp. 18-03-05
867/2002	Mapi V	oro, cobre, etc.	Huiliches	Disp. 18-03-05
868/2002	Mapi VI	oro, cobre, etc.	Huiliches	Disp. 18-03-05

Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni. Escribano de Minas. Autoridad Minera en primera Instancia

1p 01-04-05

CONTRATOS

PLATINUM S.R.L.

En la ciudad de Neuquén Capital, en el mes de noviembre de 2004, se ha constituido una sociedad bajo la denominación: «Platinum S.R.L.», certificada las firmas de sus integrantes el 17 de febrero de 2005, integrada por los siguientes socios: Mariano Javier Díaz Casco, de nacionalidad argentino, de 38 años de edad, estado civil soltero, profesión empleado, DNI 18.120.868, con domicilio en calle San Juan 185, 6to. Piso, Departamento «D» de la ciudad de Neuquén y entre Alejandro Alberto Polizzo, de nacionalidad argentino, de 36 años de edad, estado civil divorciado, profesión locutor, DNI 20.405.317, con domicilio en calle Almirante Brown 643, de la ciudad de Neuquén; cuyo objeto será: operación, producción, manejo de una emisora de Frecuencia Modulada (F.M.). La creación y conducción de programas de radio y/o televisión, la venta y promoción de publicidad en sus diversas formas. La organización de eventos artísticos; el capital social lo constituye la suma de pesos dieciséis mil ($ 16.000), dividido en ciento sesenta cuotas de pesos cien ($ 100) cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio Mariano Javier Díaz Casco, la cantidad de ochenta cuotas, de pesos cien ($ 100) cada una, por un total de pesos ocho mil ($ 8.000) y el socio Alejandro Alberto Polizzo, la cantidad de ochenta cuotas, de pesos cien ($ 100) cada una, por un total de pesos ocho mil ($ 8.000). La integración se realiza en efectivo por el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiéndose integrar el saldo restante en dinero en efectivo dentro del plazo de dos años a partir de la fecha; el domicilio se fija en la ciudad de Neuquén; su duración será por el plazo de 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio; el Órgano de Administración estará a cargo del socio Gerente Sr. Mariano Javier Díaz Casco; el cierre de ejercicio se producirá el 30 de diciembre de cada año. El presente edicto es librado por el Señor Juez a cargo del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, Dr. Enrique Videla Sánchez, en los autos: «PLATINUM S.R.L. s/Inscripción de Contrato», (Expte. N° 10244, Año 2004). Neuquén, 21 de marzo de 2005. Fdo. Dra. Graciela N. Mercau, Secretaria.

1p 01-04-05

R & C
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Primero: Se hace saber por un (1) día que en la ciudad de Neuquén Capital, con fecha 21 de febrero de 2005, se ha convenido en formalizar el

Contrato Social de R & C S.R.L., entre los Sres. Cassina Adriana Beatriz, argentina, de profesión Farmacéutica y Bioquímica, nacida el 14 de agosto de 1957, D.N.I. Nro. 13.684.036, de estado civil casada, con José Eugenio Roca, con domicilio en calle Blas Parera Nro. 205, de la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén; y Roca José Eugenio, argentino, de profesión Bioquímico, nacido el 08 de febrero de 1958, D.N.I. Nro. 12.671.906, de estado civil casado, en primeras nupcias con Cassina Adriana Beatriz, con domicilio en calle Blas Parera Nro. 205, de la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, conforme las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará R & C SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, fijando el mismo en calle Avellaneda Nro. 654, de la nombrada ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y delegaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero. Segundo: Su duración será de diez (10) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiéndose prorrogar dicho término por acuerdo de las tres cuartas (3/4) partes del Capital Social. Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del exterior, las siguientes actividades: Comerciales: Explotación de farmacias, representación comercial de firmas del sector farmacéutico, compra y distribución de medicamentos y en general, todo acto comercial lícito relacionado con la actividad. Servicios: Prestación de servicios de laboratorio de análisis químicos y en general, todo acto comercial lícito relacionado con la actividad. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000,00), dividido en mil quinientas (1500) cuotas iguales de pesos cien ($ 100,00) cada una, suscriptas de la siguiente manera: Adriana Beatriz Cassina, suscribe setecientos cincuenta (750) cuotas de pesos cien cada una por una suma total de pesos setenta y cinco mil con 00/100 ($ 75.000,00); José Eugenio Roca, suscribe setecientos cincuenta (750) cuotas de pesos cien cada una, por una suma total de pesos setenta y cinco mil con 00/100 ($ 75.000,00). El capital es integrado en igual proporción por todos los socios en un 25% en efectivo y el restante será integrado dentro del plazo de los próximos veinticuatro meses contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Administración: La administración, la representación y el uso de la firma social estarán a cargo de todos los Socios, quienes revestirán la calidad de Socios Gerente. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año. El presente Edicto ha sido ordenado por el Dr. Raúl Enrique Videla Sánchez, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Nro. Uno, Secretaría del Registro Público de Comercio a mi cargo en los autos caratulados: «R & C Sociedad de Responsabilidad Limitada s/ Inscripción de Contrato Social», (Expte. Nro. 10610 - Año 2005). Neuquén, 22 de marzo de 2005. Fdo. Dra. Graciela Noemí Mercau, Secretaria.

1p 01-04-05

MEC S.R.L.

En la ciudad de Neuquén Capital el día 26 de enero de 2005, unen los socios, el señor Di Nezio, Juan, nacido el día 27 de octubre de 1975 en la Provincia de Río Negro, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Miguel Victorica N° 231 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, DNI N° 24.925.186; la señora Di Nezio María Mercedes, nacida el día 13 de agosto de 1974 en la Provincia del Neuquén, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Miguel Victorica N° 231 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, DNI N° 23.856.471; y el señor Di Nezio Juan, nacido el día 03 de febrero de 1943 en la ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, casado, argentino, Ingeniero Industrial especialista en mecánica aplicada, domiciliado en la calle Miguel Victorica N° 231 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, LE N° 5.495.202, deciden celebrar el presente Contrato de Responsabilidad Limitada conforme a las prescripciones de la Ley 19550 (sus modificatorias), con domicilio legal en la calle Bolívia número 295, Barrio Valentina Norte, Departamento Confluencia, jurisdicción de la ciudad de Neuquén Capital. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, den-

tro o fuera del país a las siguientes actividades. Prestaciones de servicios relacionadas con la industria petrolera, cuyo detalle se procede a identificar: reparación integral, diseño y fabricación de piezas para grandes motores y compresores; análisis de problemas técnicos en la fabricación, funcionamiento y mantenimiento preventivo y predictivo, de motocompresores y motores en general; servicios de ingeniería mecánica, aplicada a la solución de problemas de los grandes motores y compresores: I) Tecnologías de recuperación, normalización y rectificado de piezas; II) Análisis y ensayos de materiales; III) Diseño y cálculo de los componentes mecánicos; IV) Metrología, control dimensional de piezas, instrumentación de técnicas y prácticas para el aseguramiento de la calidad; V) Fluído dinámica, cálculo y verificación de cañerías, vibraciones; VI) Cálculo de intercambiadores y realización de balances térmicos; VII) Análisis de fallas; VIII) Equipos de trabajo en seguridad industrial, higiene y contaminación, aplicación de las normativas vigentes e implementación de buenas prácticas. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidas por las leyes, o este contrato, y que se vinculen con el objeto social. Plazo de duración será de noventa y nueve años, contados a partir desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria. El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos ($150.000). La dirección y administración será ejercida por la cantidad de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de seis, tendrá la dirección y administración en calidad de socio gerente el Sr. Di Nezio Juan, DNI 24.925.186, quien durará cinco años en sus funciones. Los socios acuerdan prescindir de establecer un órgano de fiscalización. El ejercicio social cierra el treinta de noviembre de cada año. El presente edicto es librado por orden del Señor Juez a cargo del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, en los autos: «MEC S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social», (Expte. N° 10228, R.P.C. «MEC SRL»,Año 2004). Secretaría, 21 de marzo de 2005. Fdo. Dra. Graciela N. Mercau, Secretaria.

1p 01-04-05

«8300 COMUNICACIONES S.R.L.»

Contrato Social y Modificación. Razón Social: «8300 COMUNICACIONES S.R.L.». Domicilio: ciudad de Neuquén, con sede social en la calle Juan B. Justo 117. Fecha de Constitución: 13 de enero de 2005 y Modificación: 18-02-2005. Duración: 99 años. Socios: Héctor Javier Sobelvio, argentino, soltero, nacido el 18-01-1964, Ingeniero Electrónico, DNI 16.816.246, domiciliado en la calle Pucará 74 de Nqn., y Lucas Martín Bracco, argentino, soltero, nacido el 24-03-1976, Licenciado en Economía, DNI 24.825.869, domiciliado en la calle Fotheringham 848 de Nqn.. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, o asociada a terceros o por cuenta de terceros las siguientes operaciones: a) Comercialización: Compra, venta, alquiler, importación, exportación, permuta y distribución de insumos, artículos o accesorios de telefonía fija o móvil, tanto minorista como mayorista. b) Servicios: 1) Prestación de servicios de asesoramiento relacionado a soluciones en comunicaciones; 2) Prestación de servicios de mantenimiento de inmuebles, pintura, gas, plomería, electricidad, limpieza; c) Maxikiosco: Venta de artículos de kiosco, artículos comestibles perecederos y no perecederos, artículos de limpieza, perfumería, bazar, bebidas alcohólicas y analcohólicas, revistas, servicios de telecabina y venta de indumentaria femenina y masculina. Capital Social: $ 32.000. Administración: La administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, quienes actuarán en forma individual e indistinta, socios o nó, por el término de tres años, siendo reelegibles. En tal carácter, podrán celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que no sean notoriamente extraños al objeto social incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial: adquirir, gravar, enajenar inmuebles, operar en los Bancos Oficiales y demás instituciones de crédito, otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar judicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Se designa Gerente por el término de tres ejercicios a los socios Héctor Javier Sovelvio y Lucas Martín Bracco, quienes continuarán en su cargo hasta su remoción o renovación por la Asamblea de socios. El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año.

El presente edicto ha sido ordenado por la Jueza Subrogante a cargo del Registro Público de Comercio, Dra. Susana Busqueta de Gavernet, Secretaría a mi cargo en autos caratulados: «8300 COMUNICACIONES S.R.L., s/Inscripción de Contrato Social», (Expte. 10503/5, Año 2005). Secretaría, 03 de marzo de 2005. Fdo. Dra. Graciela Noemí Mercau, Secretaria.

1p 01-04-05

LA TARTARUGA S.R.L.

Constitución

Se hace saber la constitución de "LA TARTARUGA S.R.L." en la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, de acuerdo al contrato social del 10 del mes de noviembre de 2004 y su modificación del 18 de febrero 2005. Socios: Señor Sebastián Gauna San Millan, D.N.I. 32.428.217, argentino, soltero, empresario, nacido el 22 de julio de 1.986, domiciliado en Lote 53, Barrio Rincón Club de Campo de la ciudad de Neuquén, - emancipado de acuerdo a Escritura número trescientos veintisiete inscripta en el Libro Registro de Emancipación por Habilitación de Edad Año 2003-2004, Tomo IX, bajo Acta Nº 047, Fº Nº 58, y el señor Antonio Octavio Gauna, D.N.I. 4.321.320, argentino, casado en primeras nupcias con Elsa Brandinu, D.N.I. 2.231.740, comerciante, domiciliado en Mendoza 1.440, Dpto. 2, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, nacido el 04 de julio de 1.924. Duración: Noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada por acuerdo de los socios. Objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el exterior a: a) Fabricación y elaboración de todo tipo de productos de panificación por horneo, tales como pan de todos los tipos, tradicionalmente conocidos o que surgieran en el futuro, como pan francés en todas sus variantes, rodín, flauta, flautita, mignón, felipón y pan fonda. Podrá asimismo elaborar y fabricar todo tipo de masa para galletitas con o sin sal, abiscochada, malteada y marinera, pan de viena, de pancho, de hamburguesa, fugazza, criollo, criollito, roseta, casero, alemán, negro, de centeno, de soja, para sandwich o tipo inglés; factura de grasa, de manteca ya sea salada o dulce, pan dulce, prepizza, pan lácteo de molde entero o en rodajas, tostadas, grisines, palitos, bizcochos dulces y salados, roscas y especialidades de confitería y pastelería, como así también la confección, fabricación y la elaboración de tortas, masas, pasteles, pastas frescas o secas y discos de empanadas. Podrá asimismo dedicarse a la elaboración de postres, confituras, dulces, masas, especialidades de confitería y pastelería. b) Comercialización: Comercializar, comprar, vender, elaborar, depositar, importar, exportar, industrializar, distribuir alimentos, productos y subproductos alimenticios derivados de la industria panificadora y alimenticios elaborados: Elaboración, producción, comercialización de productos alimenticios de todo tipo, desecados, congelados, enlatados y condimentos; importación y/o exportación de productos, subproductos y derivados relacionados con la industria alimenticia. c) Servicios de: Catering, explotación de concesiones gastronómicas, bares, confiterías, restaurantes y afines. Distribución de comidas preelaboradas y elaboradas; comedores comerciales, industriales, estudiantiles y actividades afines a la gastronomía. Capital Social: Se fija en la suma de pesos veinte mil ($ 20.000). La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida por el Sr. Antonio Octavio Gauna, en su carácter de Gerente. El Gerente es elegido por el término de tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegido. Finalización del ejercicio económico-financiero de la sociedad: el 30 de junio de cada año.

1p 01-04-05

BERTAZZO S.R.L.

Se hace saber la constitución de "BERTAZZO S.R.L." en la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, de acuerdo al contrato social del 25 de noviembre de 2004 y su modificación del 18 de febrero 2005. Socios: Carlos Ángel Bertazzo, D.N.I. 28.083.934, argentino, soltero, empresario, nacido el 21 de marzo de 1980, domiciliado en Casa Nº 2, Mzna. 4 del Barrio Maronese de la ciudad de Neuquén y el señor Christian Alberto Bertazzo, D.N.I. 23.212.919, argentino, soltero,

empresario, nacido el 12 de febrero de 1973, domiciliado en Dr. Carrino y R. Favaloro de la localidad de Mayor Buratovich, Provincia de Buenos Aires. Duración: Noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada por acuerdo de los socios. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el exterior a las siguientes actividades: Comercialización: Mediante la compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución, por cuenta propia o de terceros de todo tipo de productos, subproductos e insumos relacionados con la construcción; y Servicios: Instalación, mantenimiento, refacción y reparación de toda clase de redes, líneas, canales y servicios eléctricos, de telefonía, y de refrigeración y calefacción, así como de los artefactos que los integran. Capital Social: Se fija en la suma de pesos veinte mil ($ 20.000). La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida por el Sr. Carlos Ángel Bertazzo, en su carácter de Gerente. El Gerente es elegido por el término de tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegido. Finalización del Ejercicio Económico-financiero de la Sociedad: El 30 de junio de cada año.

1p 01-04-05

ECO-MODA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S.R.L.

Se hace saber que con fecha treinta de noviembre del año 2.004, se ha constituido una sociedad bajo la denominación de ECO-MODA S.R.L. Socios: Agustín Peña, D.N.I. N° 22.699.775, nacionalidad argentino, estado civil soltero, nacido el 1 de junio de 1972, de 32 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en calle San Juan N° 644 de la ciudad de Neuquén, el señor Mella Peña Rubén Amador, D.N.I. N° 18.681.546, de nacionalidad chilena, nacionalizado, estado civil casado, nacido el 11 de noviembre de 1938, de 66 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en calle Rosario y Fitipaldi, Manzana N° 37, Casa 15 de la ciudad de Neuquén, y la Sra. Evangelina Janet Herrera, D.N.I. N° 23.629.340, de nacionalidad argentina, estado civil soltera, nacida el 19 de agosto de 1973, de 31 años de edad, de profesión comerciante, domiciliada en calle Batilana y Elordi, Casa N° 610 de la ciudad de Neuquén. Denominación: La Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscriptos girará bajo la denominación de ECO-MODA S.R.L.. Domicilio: La Sociedad establece su domicilio social y legal en la jurisdicción de la ciudad de Neuquén. Objeto Social: El objeto social será dedicarse por cuenta propia o asociado a terceros a las siguientes actividades: Fabricación y comercialización de prendas de vestir y de calzados. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, que no sean prohibidos por las leyes y este contrato. Plazo de Duración: El término de duración se fija en cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos treinta mil ($ 30.000,00), dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: Agustín Peña, suscribe dos mil novecientas cuarenta cuotas. Dos mil cuarenta, son integradas por bienes muebles, que se consignan en el inventario que los constituyentes suscriben por separado, suscripto por Contador Público con certificación ante el Consejo de Ciencias Económicas de la Provincia del Neuquén, cuyos valores han sido establecidos conforme a comprobantes que determinan sus costos y responden en su cantidad y calidad. Las restantes novecientas cuotas son integradas en este acto, un veinticinco por ciento (25%) en efectivo, y el setenta y cinco por ciento restante (75%) en el término de dos años a partir de la inscripción del Contrato Social en el Registro Público de Comercio. El Sr. Mello Peña Rubén Amador, suscribe e integra treinta cuotas en dinero en efectivo, por el monto de pesos trescientos y la Sra. Evangelina Janeth Herrera suscribe e integra treinta cuotas en dinero en efectivo, por el monto de pesos trescientos. Se conviene que el capital podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios con el voto favorable de mÁs de la mitad del capital

aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. Administración y Representación: Se establece como condición esencial para la constitución de la sociedad, que la administración y representación sea ejercida por el Sr. Agustín Peña, D.N.I. N° 22.699.775, con el cargo de Socio Gerente, quien tendrá el uso de la firma social y ejercerá la representación plena de la sociedad, sin perjuicio de la representación que pudieran tener mandatarios o apoderados. El Gerente en el cumplimiento de sus funciones, podrá efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales. Fiscalización: La fiscalización de la Sociedad estará cargo de todos los socios. Las decisiones se adoptarán según las mayorías establecidas por el Art. 160 de la Ley de Sociedades. Fecha de Cierre del Ejercicio: La sociedad cerrará su ejercicio el día 31 de diciembre de cada año.

1p 01-04-05

TRANSPORTE GARRIDO S.R.L.

Fecha de Constitución de la Sociedad (por certificación de firmas 29-12-04), fecha de modificación 24 de septiembre del 2004. Denominación: TRANSPORTE GARRIDO S.R.L.. Domicilio: San Luis Nº 459 de la ciudad de Plaza Huincul. Socios: Garrido Luciano Rodrigo, D.N.I. Nº 29.551.836, estado civil soltero, nacido el 31-10-82, con domicilio en calle Córdoba Nº 995 de la ciudad de Cutral-Có, edad 21 años, de profesión empleado, de nacionalidad argentino y Garrido Mariana Noemí, D.N. I. Nº 24.417.629, de nacionalidad argentina, nacida el 30-03-75, edad 29 años, de profesión empleada, estado civil casada en primeras nupcias con García Roberto Daniel, D.N.I. Nº 25.975.182. Duración: 30 años desde su inscripción. Objeto: Dedicarse por cuenta propia o por terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la prestación de servicios de transporte terrestre de personas y bienes. Capital: $ 10.000 (pesos diez mil). Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social a cargo del Socio Gerente Garrido Luciano Rodrigo. Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año. El presente edicto ha sido librado por orden del Sr. Juez a cargo del Registro Público de Comercio, Dr. Enrique Raúl Videla Sánchez, en los autos caratulados: «TRANSPORTES GARRIDO S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social» (Expte. Nro. 10009/04). Secretaría, 15 de marzo de 2005. Fdo. Dra. Graciela Noemí Mercau, Secretaria.

1p 01-04-05

CORRALÓN CHAPELCO S.R.L.

Se hace saber que con fecha 6 de octubre del 2004, se ha constituido una sociedad bajo la denominación de «CORRALÓN CHAPELCO SRL». Socios : Luis Alberto Sala, argentino, casado en primeras nupcias con la señora Andrea Emilce Cofan, DNI N° 22.410.680, nacido el 17 de enero de 1947, comerciante, DNI N° 7.781.663, CUIT N° 20-07781663-2, domiciliado en calle Los Manzanos N° 305, S.M.A., Nqn.; Viviana Sala, argentina, casada en segundas nupcias con Sergio Mauricio Schoklender, médica, nacida el 24 de noviembre de 1959, DNI 13.730.494, CUIT N° 27-13730494-0, domiciliada en calle Guevara N° 1430, Departamento 1, de la ciudad de Buenos. Aires. Domicilio de la Sociedad: Calle Gregorio Álvarez s/n, S.M.A., Nqn.. Objeto Social: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Compraventa, industrialización, fabricación, representación, permuta y distribución de materiales directamente afectados a la construcción de cualquier tipo, revestimientos internos y externos, artefactos sanitarios, grifería, máquinas y accesorios para la industria cerámica y de la construcción, como así también de pinturas, papeles pintados, revestimientos, alfombras y todo otro artículo o material vinculado directa o implícitamente con la decoración; artículos para la calefacción, refrigeración y/o sus anexos; artefactos eléctricos y/o sus complementos para su instalación; maderas, muebles y artefactos para el hogar y mercadería de bazares y ferreterías industrializados o no, máquinas y accesorios para la industria de la construcción. Importación y exportación; b) Compra, venta, permuta, importación, exportación, consignación, representación, transporte y comercialización en cualquier forma

de todo tipo de maderas y el aserreo de las mismas, la elaboración de chapas, terciados, tableros macizos, tableros aglomerados y tableros de fibra; puertas, ventanas, cortinas de enrollar, persianas, marcos y otros elementos de carpintería de obra; la elaboración de madera para parquet, perfiles de maderas, virutas, lana de madera y los tratamientos para preservar la madera; c) Adquisición, venta, exportación, importación y consignación de maquinarias , equipos y herramientas para la construcción y la industrialización de la madera, maquinarias y equipos viales. Plazo de Duración: 99 años. Capital Social: Pesos cincuenta mil ($ 50.000). Órgano de Administración: Un Socio Gerente, señor Luis Alberto Sala. Duración de su Cargo: Hasta que la Asamblea le revoque su cargo. Cierre de Ejercicio: 30 de septiembre.

1p 01-04-05

SOMATI S.R.L

Edicto N° 1 - Cesión de Cuotas Sociales

Entre Gerardo Gutiérrez, DNI 23.494.560, casado en primeras nupcias con Emy Ariana Villalobos, con domicilio en Río Trocomán 1253 de esta ciudad, por una parte, en adelante llamado el cesionario, y Ricardo Alberto Rigoni, DNI 7.688.999, divorciado, con domicilio en Castro Rendón 1060 de esta ciudad, por la otra parte, y en adelante llamado el cedente, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sujeto a las siguientes condiciones: 1. El Sr. Rigoni cede al Sr. Gutiérrez y éste adquiere 2 (dos) cuotas sociales de $ 1.000 (un mil) cada una, que le corresponden como socio de la S.R.L. SOMATI, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén con asiento en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1, bajo el N° 28, Folios 143/146, Tomo II, S.R.L. año 2004, Expediente 9219/03. 2. El precio total de esta cesión es de $ 40.000 (pesos cuarenta mil), que el cesionario pagará al cedente de la siguiente forma: al contado y a la firma del presente $ 8.000 (pesos ocho mil) que el cedente recibe de conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago; y el saldo se pagará de acuerdo al siguiente detalle: $ 9.500 (pesos nueve mil quinientos) con la transferencia de los derechos sobre la licitación ganada con la Cooperativa de Agua de San Martín de los Andes y de la Municipalidad de San Martín de los Andes y $ 22.500 (pesos veintidós mil quinientos) con 5 pagarés de $ 4.500 (pesos cuatro mil quinientos) cada uno siendo el vencimiento del primero el día 20 de julio de 2004, del segundo el 20 de agosto de 2004, del tercero el 20 de septiembre de 2004, del cuarto el 20 de octubre de 2004 y del quinto el 20 de noviembre de 2004. 3. El cedente se obliga a que por el plazo de un año no podrá presentarse por sí o por interposición de personas en licitaciones públicas, licitaciones privadas, concurso de precios o compras directas de la Provincia del Neuquén, en los rubros que actualmente Somati S.R.L. realiza como actividad comercial, siendo éstos: Librería, productos de limpieza, ropa de trabajo, seguridad y productos alimenticios. Sí podrá el cedente cotizar por sí o por interposición de personas en licitaciones, concurso de precios o compras directas en los rubros de: limpieza industrial (incluyéndose los productos para la limpieza industrial, accesorios y máquinas), Seguridad Industrial: sólo en uniformes para las fuerzas de seguridad (chalecos, correajes y demás accesorios) y en todos los rubros que Somati S.R.L. no cotice durante el transcurso del plazo estipulado. 4. El cedente renuncia expresamente a partir del presente al poder especial otorgado con fecha 19 de noviembre de 2004 mediante Escritura N° 688 perteneciente al Registro Público Notarial N° 15 Escribanía Davel, de esta ciudad. 5. El cedente manifiesta su total conformidad en las cláusulas pactadas en el presente contrato, no teniendo nada más que reclamar por concepto alguno, renunciando expresamente a iniciar acción judicial alguna en el futuro al cesionario y o Somati S.R.L. 6. A todos los efectos legales, la partes se someten a los Tribunales de la Justicia Ordinaria Provincia de la ciudad de Neuquén, y constituyen domicilio en los lugares arriba indicados, donde se consideran válidas todas las notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se hagan, mientras no se notifique fehacientemente su modificación. Se firman en prueba de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Neuquén, a los 3 días del mes de mayo del año 2004.

1p 01-04-05

SOMATI S.R.L

Edicto N° 2 - Cesión de Cuotas Sociales

Entre Gerardo Gutiérrez, DNI 23.494.560, casado en primeras nupcias con Emy Ariana Villalobos, con domicilio en Río Trocomán 1253 de esta ciudad, por una parte, en adelante llamado el cedente, y Osvaldo Daniel Gómez, DNI 16.247.409, soltero, con domicilio en Alderete 56 de esta ciudad, por la otra parte, y en adelante llamado el cesionario, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sujeto a las siguientes condiciones: 1. El Sr. Gutiérrez cede al Sr. Gómez y éste adquiere 2 cuotas sociales de $ 1.000 (un mil) cada una, que le corresponden como socio de Somati S.R.L., inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén con asiento en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N°1 bajo el N° 28, Folios 143/146 - Tomo II - S.R.L., año 2004, expediente 9219/03. 2. El precio total de esta cesión es de $ 5.000 (pesos cinco mil), que el cesionario pagará al cedente de la siguiente forma: Al contado y a la firma del presente: $ 5.000 (pesos cinco mil) que el cedente recibe de conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. 3. A todos los efectos legales, las partes se someten a los Tribunales de la Justicia Ordinaria Provincia de la ciudad de Neuquén, y constituyen domicilio en los lugares amiba indicados, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se hagan, mientras no se notifique fehacientemente su modificación. Se firman en prueba de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Neuquén a los 28 días del mes de junio del año 2004.

Anexo de Cesión de Cuotas Sociales

En la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, a los 10 días del mes de diciembre de 2004, reunidos el Sr. Osvaldo Daniel Gómez, de nacionalidad argentino, DNI 16.247.409, soltero, de 40 años, de profesión empresario, con domicilio en Roca 22, Dpto. 8° D de Cipolletti, Provincia de Río Negro, por una parte y por otra parte el Sr. Gerardo Gutiérrez, DNI 23.494.560, de 31 años, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Emy Ariana Villalobos, con domicilio en Río Trocomán 1253 de esta ciudad, convienen en celebrar el siguiente Anexo de Cesión de Cuotas Sociales: 1. Los datos personales del señor Osvaldo Daniel Gómez, DNI 16.247.409, socio de Somati S.R.L.. Edad: 41 años. Fecha de Nacimiento: 20 de mayo de 1963. Nacionalidad: argentino, profesión empresario. Estado Civil: Soltero, con domicilio en la calle Roca 22, 8° D, de Cipolletti, Provincia de Río Negro. 2. Como consecuencia de la incorporación del Sr. Osvaldo Daniel Gómez, la cláusula cuarta del Contrato Social quedará redactada de la siguiente forma: 3. El capital social es de $ 40.000 (pesos cuarenta mil) dividido en 40 (cuarenta) cuotas iguales de $ 1.000 (pesos un mil) cada una, suscriptas en su totalidad por los en las siguientes proporciones: El Sr. Gerardo Gutiérrez, 38 (treinta y ocho) cuotas de $ 1.000 (pesos un mil) cada una o sea $ 38.000 (pesos treinta y ocho mil), lo que equivale al 95% del capital; y el Sr. Osvaldo Daniel Gómez, 2 (dos) cuotas de $1.000 (pesos un mil) cada una o sea $ 2.000 (pesos dos mil) lo que equivale al 5% del Capital.

1p 01-04-05

REAL COLOR NEUQUÉN S.R.L.

Se hace saber que con fecha 16 de febrero de 2005, se ha constituido una sociedad bajo la denominación de «REAL COLOR NEUQUÉN S.R.L.». Socios: Carlos Diez, argentino, de profesión comerciante, DNI 22.731.018, nacido el 15 de marzo de 1972, con domicilio en Barrio 72 Viviendas D. N° 12, Neuquén, Provincia del Neuquén, de estado civil soltero; Manuel Ernesto Robledo, argentino, de profesión comerciante, DNI 24.243.767, nacido el 17 de enero de 1975, con domicilio en calle Santa Fe 740 1° de Neuquén, Provincia del Neuquén, de estado civil casado con Guillermina Spinelli, DNI 24.392.613, nacida el 13 de julio de 1975; Gonzalo García, argentino, de profesión comerciante, DNI 25.127.874, nacido el 13 de julio de 1976, con domicilio en calle Santa Fe 1191, Piso 2, Dpto. 4, de estado civil soltero. Domicilio de la Sociedad: En jurisdicción de la ciudad de Neuquén, calle Belgrano 115 Of. 1, Neuquén. Objeto Social:

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Fabricación y comercialización de sistemas, insumos y equipos de computación: La fabricación, importación, exportación, compra, venta, alquiler, licenciamiento, comercialización bajo cualquier modalidad de sistemas, programas, insumos y equipos de informática, así como su servicio técnico. b) Servicio de diseño, instalación y control de módulos y sistemas componentes electrónicos, módulos, subsistemas y sistemas de procesamiento electrónico de datos y de control electrónico de procesos, incluyendo sus programas de funcionamiento y aplicación, sus derivados y accesorios; integración, armado, embalado, instalación, reparación y «service» de módulos, subsistemas y sistemas de procesamiento electrónico de datos y de control electrónico de procesos, diseño, desarrollo, fabricación, verificación, puesta en funcionamiento e instalación de módulos, subsistemas y sistemas de procesamiento electrónico de procesos y mecanismos. c) Enseñanza de computación: Desarrollo y dictado de cursos de capacitación y entrenamiento referidos al diseño, desarrollo, programación, verificación, aplicación y usos de sistemas de procesamiento electrónico de datos y control de procesos. d) Asesoramiento Empresarial Asesoramiento: Para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores o actividades; a relevamiento, análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, o comerciales, por medios manuales, mecánicos o electrónicos; además, podrá realizar tareas relacionadas con el procesamiento electrónico de datos, su programación, registro y archivo por todos los medios conocidos y/o a conocerse; asimismo podrá producir, comprar y vender toda clase de materias primas, maquinarias, instrumental de alta precisión, muebles, útiles e implementos relacionados con el objeto social, pudiendo igualmente encarar otras negociaciones o actividades conexas, derivadas o vinculadas con la que constituyan su objeto principal. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes, o este contrato, y que se vinculen con su objeto social. Plazo de Duración: 50 años. Capital Social: $ 33.000 (pesos treinta y tres mil). Administración y Representación. Número y Duración. Administración y Representación. Número y Duración: La administración y representación de la sociedad será ejercida por un Gerente, socio o no socio, quien teniendo la representación legal, obligará a la sociedad con su sola firma. En dicho carácter podrá adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, gravarlos y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y realizar todos los actos tendientes a la libre administración de los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1881 del Código Civil y los permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, es decir, el Socio Gerente tiene poder general amplio para realizar todos los actos necesarios que hagan al objeto del contrato resultando la enumeración precedente puramente enunciativa. Durará en su cargo, por el tiempo de duración de la sociedad. Los Gerentes no pueden participar, por cuenta propia o ajena, en actos que importen competir con la sociedad, salvo autorización expresa y unánime de los socios. La revocabilidad de los Gerentes debe resolverse por mayoría del capital presente en el acuerdo o reunión de los socios. Los Gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1881 del Código Civil y Art. 9 del Decreto Ley 5965/1963. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar en los Bancos de la Nación Argentina y cualquier otra institución de crédito oficial, nacional, provincial, municipal o privada, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una, o más personas, poderes judiciales -inclusive para querellar criminalmente- o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Gerente: Se designó Gerente al socio Manuel

Ernesto Robledo, DNI 24.243.767. Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de agosto de cada año. El presente edicto, ha sido ordenado por el Sr. Juez a cargo del R.P. de Comercio de esta Provincia, en autos caratulados: «REAL COLOR NEUQUÉN S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social», (Expte. N° 10511, Año 2.005). Secretaría, 15 del mes de marzo de 2005. Fdo. Dra. Graciela Noemí Mercau, Secretaria.

1p 01-04-05

ARAUQUEN S.R.L.

Se hace saber que por instrumento de fecha 15 de diciembre de 2002, rectificativa y aclaratoria de fecha 25 de noviembre de 2004, el Socio Oscar Roijals Morcillo, español, DNI 93.878.977, casado, de profesión Ingeniero Industrial, ha cedido la cantidad de ochenta (80) cuotas sociales, a favor del Sr. Maximilian Diez, argentino, nacido el 12 de julio de 1966, casado, DNI 17.641.142, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en calle Almirante Brown 745, Piso 2°, Dpto. «A» de esta ciudad. Como consecuencia de la presente cesión quedan como únicos integrantes de la sociedad el Sr. Martín Diez con la cantidad de ciento sesenta (160) cuotas sociales y el Sr. Maximilian Diez con ochenta (80) cuotas sociales. Se ha procedido a la modificación de la Cláusula Cuarta, del contrato social, la que queda redactada de la siguiente manera: «Cláusula Cuarta: Capital Social - Suscripción.»: El capital social se fija en la suma de pesos veinticuatro mil ($ 24.000), dividido en doscientas cuarenta cuotas iguales de pesos cien de valor nominal cada una, totalmente suscripto por cada uno de los socios en las siguientes proporciones: el señor Maximilian Diez, ochenta (80) cuotas sociales de pesos cien cada una, es decir la suma de pesos ocho mil ($ 8.000) y el señor Martín Diez, ciento sesenta (160) cuotas sociales de pesos cien cada una, es decir, la suma de pesos dieciséis mil ($16.000). Los socios también convienen en modificar la Gerencia, por tanto deciden: Designar Gerente al señor Maximilian Diez, quien actuará por el término de duración la sociedad. El presente edicto es librado por orden de la Sra. Juez a cargo del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, Dra. Paula Irina Stanislavsky, Secretaría a mi cargo, en autos "ARAUQUEN S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales" (Expte. Nro. 10041/04). Secretaría, 15 de marzo de 2005. Fdo. Dra. Graciela Noemí Mercau, Secretaria.

1p 01-04-05

RÍOS CONFLUENCIA S.R.L.

Se hace saber que por instrumento de fecha 12 de mayo de 2004, rectificatoria y aclaratoria de 25 de noviembre de 2004, el Socio Luis Alberto Coronado, argentino, soltero, DNI 28.558.658, comerciante, ha cedido la cantidad de ochocientas cuarenta y seis (846) cuotas sociales de pesos cien ($ 100) cada una, valor nominal, a favor del Sr. Maximilian Diez, argentino, casado, nacido el 12 de julio de 1966, DNI 17.641.142, de profesión Contador Público Nacional, domiciliado en calle Ministro González 145 de esta ciudad. El Sr. Luis Alberto Coronado ha renunciado al cargo de Gerente y en su reemplazo se ha designado al Sr. Maximilian Diez quien actuará por todo el tiempo de duración de la misma, con las más altas facultades inherentes al cargo. El presente edicto es librado por orden del Sr. Juez a cargo del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, Dr. Enrique Raúl Videla Sánchez, Secretaría a mi cargo, en autos 'RÍOS CONFLUENCIA S.R.L. s/Inscripción Cesión de Cuotas Sociales", (Expte. Nro. 10066/04). Secretaría, 15 de marzo de 2005. Fdo. Dra. Graciela Noemí Mercau, Secretaria.

1p 01-04-05

OBRAS Y DUCTOS DEL COMAHUE S.R.L.

Modificación del Contrato Social y Cesión de Cuotas

En la ciudad de Neuquén, a los 07 días del mes de marzo del 2005, se reúnen los señores: Gesualdo Guillermo Manuel, argentino, de 44 años de edad, DNI Nro. 13.423.724, Ingeniero Civil, con domicilio en calle Ceferino Namuncurá 978 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, casado con Dini Alejandra Amelia, Gorri Alejandra, argentina, de 40 años de edad, Ingeniera Civil,

DNI Nro. 16.394.618, con domicilio en calle Rioja 745 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, casada con Coco Guillermo y Guth Marcelo Oscar, argentino, DNI Nro. 12.262.427, de 48 años de edad, empresario, divorciado, con domicilio en Avenida Toschi 269 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, quienes convienen en celebrar el contrato de cesión de cuotas y modificación del contrato social de OBRAS y DUCTOS DEL COMAHUE S.R.L.. Dicha modificación y cesión se regirá por lo siguiente: El Sr. Gesualdo Guillermo Manuel, cede y transfiere a favor del Sr. Guth Marcelo Oscar y de la Sra. Gorri Alejandra, la propiedad de seiscientas (600) cuotas sociales de pesos diez (10) cada una de OBRAS y DUCTOS DEL COMAHUE S.R.L.. La presente cesión se realizará por la suma total de pesos seis mil (6.000,00). Como resultado de tal operación el capital de la sociedad queda conformado de la siguiente manera: El capital social se fija en la suma de $ 30.000,00 (pesos treinta mil), compuesto de 3.000,00 (tres mil) cuotas sociales de $ 10.00 (pesos diez) cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: El 50% (cincuenta por ciento) la Sra. Gorri Alejandra, totalizando la suma de $ 15.000,00 (pesos quince mil), compuesto de 1500 (mil quinientas) cuotas sociales de $ 10.00 (pesos diez) cada una; el 50% (cincuenta por ciento) el Sr. Guth Marcelo Oscar, totalizando la suma de $ 15.000,00 (pesos quince mil), compuesto de 1500 (mil quinientas) cuotas sociales de $ 10,00 (pesos diez) cada una.

1p 01-04-05

BALEINE S.R.L.

Se hace saber que por Instrumento de fecha 14 de mayo de 2004, se ha resuelto la modificación de las cláusulas Séptima y Décimo Tercera del Contrato Social, las que quedan redactadas de la siguiente manera: Cláusula Séptima: El órgano de administración estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, se designa a Olszanki Juana Berta que actuará sin límite de duración en su cargo, mientras no exista justa causa de remoción o renuncia, le corresponderá el uso de la firma social y la representación legal, con todas las facultades necesarias para actuar en su nombre, pudiendo celebrar y representarla en cuanto acto jurídico importe adquirir derechos y contraer obligaciones, ya sea de naturaleza civil, comercial, administrativa, jurídica o de cualquier otra parte que se relacione con el objeto social. Cláusula Décimo Tercera: En este acto los socios acuerdan a) Establecer sede social en Leloir Nº 747 de la ciudad de Neuquén Capital. El presente edicto ha sido ordenado por el Sr. Juez a cargo del R.P. Comercio de esta Provincia, en autos caratulados BALEINE S.R.L. s/Inscripción de Modificación de Contrato» (Expte. Nº 9830, Año 2004). Secretaría, 10 de diciembre de 2004. Fdo. Dra. Graciela N. Mercau, Secretaria.

1p 01-04-05

TEXPROIL S.R.L.

Modificación Contrato Social

Texproil S.R.L., con domicilio en Aguado 2.380 de la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre. Inscripta en el R.P.C. de su jurisdicción bajo Nº 142, Folios 894/901, Tomo VII, Año 2004, (Expte. Nº 9807/04). Instrumento privado de fecha 16 de febrero de 2005. Incorporación de Socio: Incorpórase como socio de Texproil S.R.L. a Horacio Daniel Burgos, argentino, nacido el 15 de junio de 1965, DNI 17.064.790, casado en primeras nupcias con Lorena Rosana Colalongo, quien es titular del DNI 23.348.672, de profesión Perito Mercantil, con domicilio en calle San Lorenzo 246 de la ciudad de Cinco Saltos, Provincia de Río Negro. Aumento de Capital Social: El capital social se aumenta en la suma de pesos veinticinco mil, representado por dos mil quinientas cuotas de pesos diez ($ 10) cada una. Modificación Cláusula Cuarta del Contrato Social, la que queda redactada así: Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos setenta y cinco mil ($ 75.000) representado por siete mil quinientas cuotas de pesos diez ($ 10) cada una. Cada cuota dará derecho a un voto. En caso de aumento de capital social se guardará la proporción de cuotas de que cada socio era titular en el momento de la decisión. Modificación Cláusula Quinta del Contrato social, la que queda redactada así: Quinta: La administración y representación de la sociedad

estará a cargo de tres gerentes que deberán ser socios. Los gerentes durarán en sus cargos por el término de cincuenta años. Los gerentes ejercen la representación legal de la sociedad y obligan a ésta actuando conjuntamente dos cualesquiera de los gerentes, indistintamente, salvo para realizar actos de disposición por cualquier causa de bienes inmuebles de la sociedad, o para constituir gravámenes sobre los mismos supuestos en los cuales será necesaria la actuación de los tres gerentes. Para celebrar contratos de fideicomiso deberán tener la autorización previa de la Asamblea de socios, y obtenida ésta, la representación social la ejercerán actuando conjuntamente dos de los gerentes. Actuando en la forma expuesta tendrán todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del contrato social, incluso los contemplados por el Artículo 1.881 del Código Civil y Artículo 9 del Decreto Ley 5.965/63. Queda absolutamente prohibido a los gerentes obligar a la sociedad en garantías o fianzas por obligaciones contraídas por terceros. Decisiones de este tipo deberán contar con la aprobación de la Asamblea de socios y decididas por los socios que representen la totalidad del capital social, teniendo en cuenta el beneficio o interés social en realizarlo. Suscripción e Integración del Aumento del Capital Social: El aumento del capital social es suscripto e integrado por el señor Horacio Daniel Burgos de la siguiente manera: Suscribe dos mil quinientas cuotas de capital de valor nominal pesos diez cada una, e integra el veinticinco por ciento en dinero en efectivo, o sea, pesos seis mil doscientos cincuenta($ 6.250). La suscripción es total y la integración es por el veinticinco por ciento, obligándose a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años a partir desde la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Se designa como gerente al señor Horacio Daniel Burgos, DNI 17.064.790, con domicilio en calle San Lorenzo 246 de la ciudad de Cinco Saltos, Provincia de Río Negro, quien acepta el cargo, continuando como gerentes los socios Néstor Eduardo Suane, DNI 13.168.483, con domicilio en calle Italia 473 de la ciudad de Cinco Saltos, Provincia de Río Negro y el señor Fernando Juan Carlos García, DNI 14.017.542, con domicilio en calle Los Cerezos 458 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro. El presente edicto ha sido ordenado por el Sr. Juez a cargo del R.P. Comercio de esta Provincia en autos caratulados: «TEXPROIL S.R.L. s/Inscripción Modificación Contrato Social», (Expte. Nº 10572, Año 2005). Secretaría, 29 de marzo de 2005. Fdo. Dra. Graciela N. Mercau, Secretaria.

1p 01-04-05

INTER SAGA S.R.L.

Por contrato del 21-12-04, Claudia María Margarita Cides, DNI 26.426.528, cedió a Ary Luis Gal, arg., nac. 20-2-82, DNI 29027792, soltero, estudiante, dom. C.H. Rodríguez 619 de Cutral-Có, las 80 cuotas sociales que tenía en Inter Saga S.R.L., inscripta en el R.P.C. bajo el Nº 241, Folio 1790/4, Tomo X, Año 2001. La Sra. Cides ha renunciado a la gerencia, y se ha designado gerente a Ary Luis Gal. Como consecuencia se han reformado las 5º y 6º del contrato social, que quedan así redactadas: «El Capital Social se fija en la suma de dieciséis mil pesos ($ 16.000), dividido en 160 cuotas de 100 pesos cada una, es suscripto por los socios en partes iguales. Las cuotas se encuentran totalmente integradas en dinero en efectivo». «La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del Socio Ary Luis Gal, quien revestirá el cargo de Gerente, ejerciendo la representación legal de la sociedad, inclusive las transferencias de dominio de inmuebles y/o constitución de derechos reales. Queda terminantemente prohibido al socio usar la firma social en asuntos particulares o ajenos a la sociedad o emplear dicha firma en garantías o fianzas a terceros. En el ejercicio de sus funciones tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, con las restricciones preestablecidas, contando incluso con aquellas que la Ley requiere poderes especiales, conforme el Artículo 1881 del Código Civil y Artículo noveno del Decreto Ley número 5965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social».

1p 01-04-05

INSER GROUP S.R.L.

Constitución

Se hace saber que con fecha 1 de octubre de 2004 se ha constituido una sociedad bajo la denominación de INSER GROUP S.R.L.. Socios: Hugo Ismael Hiza, (62 años, nacionalidad argentino, profesión comerciante, estado civil viudo, domiciliado en Mendoza Nº 158 de Neuquén, DNI Nº 5.195.986) y Silvia Dzugala, (43 años de edad, nacionalidad argentina, profesión ama de casa, estado civil casada, domiciliada en Caferata Nº 851 de Burzaco - Prov. Bs. As). Domicilio de la Sociedad: Perón Nº 1123 de Rincón de los Sauces (Neuquén); Objeto Social: Prestación de servicios de reparación, instalación y mantenimiento de equipos mecánicos y electromecánicos y comercialización de cañerías, válvulas y accesorios; Plazo de Duración: 99 años; Capital Social: $ 16.000 (pesos dieciséis mil); Composición del Órgano de Administración: Socio Gerente Hugo Ismael Hiza; Duración de su Cargo: Hasta que la asamblea le revoque el mandato; Fecha de Cierre de Ejercicio: 30 de agosto de cada año.

1p 01-04-05

LICITACIONES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE EMPRESAS PÚBLICAS

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN

E.P.E.N.

Licitación Pública N° 003/05

Objeto: Unidad Distro Neuquén Plan de Inversiones en Sistema de Transporte por Distribución Troncal 2005-2006 de la obra «Remodelación de celdas de 13,2 KV en E.T. Alto Valle»

Presupuesto Oficial: $ 1.087.682, 00 más IVA.

Plazo de Ejecución: 240 días.

Fecha de Apertura: 31 de mayo de 2005 a las 11:00 horas en el E.P.E.N., sito en calle La Rioja 385 de la ciudad de Neuquén.

Valor del Pliego: $ 1.000,00 más impuestos.

Venta de Pliegos e Informes: En Tesorería del E.P.E.N., sita en calle La Rioja 385 de la ciudad de Neuquén, y en la Casa del Neuquén, sita en calle Maipú 48 de Capital Federal, hasta 2 (dos) días antes de la fecha fijada para la apertura.

Consultas: Para coordinación de visitas y obtención del certificado de Visita a Obra, dirigirse a: EPEN - Gerencia de Ingeniería y Planeamiento - Dirección de Sistemas de Potencia -Calle Buenos Aires N° 283 - Piso 3° - Neuquén - Tel.: (0299) 4495876.

El Pliego podrá consultarse en el sitio web:www.epen.gov.ar.

1p 01-04-05

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE SALUD

Licitación Pública N° 17/05

Objeto: Adquisición de vehículos 0 Km., tipo furgones, pick-up utilitarios y para ser adecuados en ambulancia.

Expediente N°: 3420-19549/04 y agreg.

Destino: Distintos Servicios Asistenciales.

Monto Estimativo: $ 395.000,00

Fecha, Hora y Lugar de Apertura: 11 de abril del 2005 - 13,00 hs., Subsecretaría de Salud, Dirección de Compras y Licitaciones, Fotheringham N°121, 1° Piso. Neuquén Capital

Entrega de Pliegos: Subsecretaría de Salud - Dirección de Compras y Licitaciones -Fotheringham 121, 1° Piso - Neuquén Capital y en Casa del Neuquén -Maipú 48- Capital Federal.

Sin Cargo.

1p 01-04-05

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Llamado a Concurso de Antecedentes

Llámase a Concurso de Antecedentes a los Escribanos matriculados, para cubrir el cargo de Escribano Titular de los Registros de Contratos

Públicos de las siguientes localidades: Neuquén Capital N° 2, 23 y 32; Cutral-Có N° 4, 5, 6 y 7; Zapala N° 2; Centenario N° 3 y 4; Plottier N° 3; Plaza Huincul N° 2; Junín de los Andes N° 2; Las Lajas N° 1; Loncopué N° 1; Senillosa N° 1; Piedra del Águila N° 1; Picún Leufú N° 1; Andacollo N° 1 y Las Coloradas N° 1.

El concurso se formalizará de acuerdo con la Ley Provincial N° 1033 y Decreto reglamentario N° 249/78.

La presentación deberá efectuarse por escrito en la sede del Colegio de Escribanos, sito en la calle Santa Fe N° 155 de la ciudad de Neuquén, hasta el día 20 de abril de 2005, a las 14 horas.

Esc. Osvaldo A. Juarez Truccone, Secretario; Esc. Beatriz Elena Valdes, Presidente.

2p 01 y 08-04-05

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL

INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional Nº 29/05

Malla: 106.
Ruta Nacional Nº 22-Provincia del Neuquén.
Tramo: Plottier - Arroyito.
Ruta Nacional Nº 237 - Provincia del Neuquén.
Tramo: Arroyito - Arroyo La Teresa.
Longitud: 195,74 Km.
Tipo de Obra: Obras de Recuperación y Mantenimiento.
Plazo de Obra: 60 meses
Valor del Pliego: $ 1.500,00.
Fecha y Lugar de Recepción de Ofertas: 5 de mayo de 2005 - Hora 9,00, Av. Julio A. Roca 734/38 (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) D.N.V.
Apertura de Ofertas: Se realizará el día 5 de mayo de 2005 en forma continua y sucesiva a partir de las 9,00 hs., en el siguiente orden: Malla 105, 106, 107 A, 108 B, 123 A, 133, 201 A, 201 B, 205, 206, en el lugar arriba indicado.
Lugar de Venta y Consulta del Pliego: Sub Gerencia de Servicios de Apoyo - Av. Julio A. Roca Nº 734/38, (1067) Capital Federal, 3º Piso - D.N.V.

Licitación Pública Nacional Nº 33/05

Malla: 133
Ruta Nacional Nº 234 - Provincia del Neuquén.
Tramo: Emp. R. N. 40 - Pichi Traful y nuevo puente s/Río Aluminé.
Longitud: Km. 140,00.
Tipo de Obra: Obras de Recuperación y Mantenimiento.
Plazo de Obra: 60 meses.
Valor del Pliego: $ 1.500,00.
Fecha y Lugar de Recepción de Ofertas: 5 de mayo de 2005 - Hora 9,00, Av. Julio A. Roca 734/38, (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V..
Apertura de Ofertas: Se realizará el 5 de mayo de 2005 en forma continua y sucesiva a partir de las 9,00 hs., en el siguiente orden: Malla - 105, 106, 107 A, 108 B, 123 A, 133, 201 A, 201 B, 205, 206, en el lugar arriba indicado.
Lugar de Venta y Consulta del Pliego: Sub Gerencia de Servicios de Apoyo - Av. Julio A. Roca 734/38, (1067) Capital Federal, 3º Piso - D.N.V.

2p 01 y 08-04-05

CONVOCATORIAS

COLEGIO MÉDICO DE NEUQUÉN

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los socios del Colegio Médico de Neuquén, a Asamblea General Ordinaria, para el día viernes 15 de abril de 2005, a las 20:00 hs., en la sede social del mismo, sito en Entre Ríos N° 651, ciudad de Neuquén, a fin de tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1°) Designación de 2 socios para firmar el Acta de la Asamblea General Ordinaria. 2°) Causas del llamado a Asamblea General Ordinaria, fuera de término. 3°) Aprobación de Memoria y Balance y destino de los resultados no asignados del Ejercicio Económico N° 41. 4°) Renovación parcial de la Comisión Directiva en los cargos de Secretario Adjunto, Secretario de Actas, Secretario Gremial, Secretario de Asuntos Universitarios y Científicos, 2° y 3° Secretario suplente, por culminación de mandato. 5°) Elección de un Revisor de Cuentas titular y 1

suplente, por culminación de mandato. 6°) Elección del Secretario Administrativo, Secretario de Hacienda y 1° Secretario suplente.

Artículo 30°: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatutos y disolución social, cualquiera sea el número de socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Fdo. Dra. Adriana Centeno, Secretaria de Actas. Dr. Marcos Cohen Sabban, Presidente.

1p 01-04-05

RADIO CLUB NEUQUÉN

Asamblea General Extraordinaria

La Comisión Directiva del Radio Club Neuquén, convoca a sus socios a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 16 de abril de 2005 a las 10:00 hs. en su sede social de Illia y Ameghino, Neuquén, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos (2) socios para la firma del Acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Radio Club.

2) Tratamiento y consideración de propuesta para la venta de dos terceras partes del Lote N° 13, Manzana 7, Nomenclatura Catastral 09-20-59-3693, de la ciudad de Neuquén, construcción y amoblamiento de nueva sede social; y construcción de dos (2) viviendas unifamiliares tipo chalet.

Neuquén, 19 de marzo del 2005.

Comisión Directiva (Presidente y Secretario).

Fdo. Gustavo H. Dellacanonica, Secretario. Carlos A. Villar, Presidente.

1p 01-04-05

ASOCIACIÓN MOTOCROSS CLUB NEUQUÉN

Asamblea General Ordinaria

La Asociación Motocross Club Neuquén, fundada el 10 de enero de 1978, P/Jurídica Nº 1023, Exp. 2205-12735/78, domicilio legal Mtro. Alcorta 210 de Neuquén Capital, convoca a todos los asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el jueves 14 abril de 2005, a partir de las 21,00 hs, en la calle Independencia 832 de la ciudad de Neuquén.

ORDEN DEL DÍA

V) Designación de dos (2) socios para firmar el Acta de Asamblea.

VI) Consideración de la Memoria y Balance del Ejercicio Nº 27, año 2004.

La Comisión Directiva.

1p 01-04-05

EDICTOS

El Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, en autos caratulados “Tribunal de Cuentas - Archivo y Sistematización de Datos s/ Solicita autorización para Destrucción de Expedientes Prescriptos al 31/12/2004”, **(Expte. Nº 2600-44053/05)**, comunica que se ha dispuesto mediante Acta Nº 566 (03/03/05): El Tribunal toma conocimiento y Resuelve: Autorizar la destrucción de la documentación cuyos Expedientes (con más de 10 años de antigüedad de ordenado el archivo), se citan a fs. 2 a 8. Detalle: 2600-26108/91-2600-24177/90-2600-26227/91-2600-24281/90-2600-26171/91-2600-25374/91-2600-25112/90-2600-25392/91-2600-25431/91-2600-25927/91-2600-25442/91-2600-26581/92-2600-26479/92-2600-26796/92-2600-26495/92-2600-26284/91-2600-26380/91-2600-26947/92-2600-26803/92-2600-26546/92-2600-27445/92-2600-26657/92-2600-26475/92-2600-26563/92-2600-26457/91-2600-26804/92-2600-26374/91-2600-26679/92-2600-26917/92-2600-26829/92-2600-24951/90-2600-22265/88-2600-23060/89-2600-24498/90-2600-24904/90-2600-20896/87-2600-26006/91-2600-26009/91-2600-26524/92-2600-19413/86-2600-21649/88-2600-24730/90-2600-24419/90-2600-25676/91-2600-26505/92-2600-19418/86-2600-20428/87-2600-24385/90-2600-25088/90-2600-25081/90-2600-25082/90-2600-25521/91-2600-22339/88-2600-24585/90-2600-24584/90-2600-25108/90-2600-23053/89-2600-22330/88-2600-25588/91-2600-30125/94-2600-30139/94-

2600-25806/91-2600-27200/92-2600-22803/89 a6- 2600-24322/90 a4-2600-25325/90-2600-25598/91 a5-2600-28510/93-2600-27693/92-2600-25458/91-2600-24295/90-2600-25243/90-2600-25444/91-2600-25393/91-2600-26904/92-2600-26720/92-2600-26769/92-2600-25598/91 a2-2600-28886/93-2600-25457/91-2600-30249/94-2600-26279/91-2600-28720/93-2600-30131/94-2600-24040/90-2600-25405/91-2600-27128/92-2600-26965/92-2600-25295/90-2600-28152/93-2600-25736/91-2600-26349/91-2600-29056/93-2600-27224/92-2600-26729/92-2600-29337/93-2600-29085/93-2600-28454/93-2600-30313/94-2600-27766/92-2600-28498/93-2600-30205/94-2600-29815/94-2600-30629/94-2600-30578/94-2600-27605/92-2600-23235/89-2600-25516/91-2600-25317/90-2600-24525/90-2600-29771/94-2600-26824/92-2600-28115/93-2600-26463/92-2600-27239/92-2600-28851/93-2600-29277/93-2600-28055/93-2600-29103/93-2600-28862/93- 2600-25938/91-2600-28015/93-2600-29287/93-2600-28815/93-2600-29004/93-2600-25441/91-2600-25097/90-2600-25790/91-2600-28811/93-2600-28922/93-2600-27481/92-2600-28931/93-2707-24979/93-2600-25944/91-2600-24914/90-2600-21885/88-2600-29225/93-2600-28011/93-2600-28784/93-2600-28281/93-2207-730/1992-2600-23951/92 a2-2600-25483/91-2321-16113/90-2600-28927/93-2600-28772/93-2600-28923/93-2600-29493/93-2600-29449/93-2600-29875/94-2600-25654/91 a1-2600-30185/94-2600-29528/93-2600-30310/94-2321-12264/90-2600-29012/93-2305-47488/91-2600-30206/94-2600-30262/94-2600-30397/94-2600-30354/94-2707-26950/93-2600-29475/93-2600-26607/92-2600-30210/94-2600-30243/94-2600-26427/91-2600-22674/90 a2-2600-28817/93-2600-25405/91 a 1-2600-28968/93-2600-30361/94-2600-29234/93-2600-29003/93-2600-26228/93-2600-23951/89 a4-2600-29347/93-2600-29276/93-2600-28961/93-2600-28943/93-2600-29640/93-2600-29473/93-2600-29762/94-2600-27331/92-2600-27157/92-2600-29492/92-2600-29490/93-2600-29491/93-2600-29828/94-2600-29193/93-2600-27552/92-2600-15176/83 a2-2600-27165/92-2600-29261/93-2600-29273/93-2600-29780/94-2600-24406/90 a3-2600-28942/93-2600-30044/94-2408-78034/91-2600-27655/92-2600-27654/92-2600-27587/92-2100-62257/91-002-129/90-2600-28548/93-2600-26906/92-2600-21498/88 a3-2600-26456/91-2600-28703/93-, en los que certifica la Secretaría que corresponden a actuaciones con fecha de Archivo de más de 10 años. Notifíquese: Fdo. Dra. Violeta E. Mandón - Presidente, Cr. Dante A. Boselli - Vocal, Cr. Néstor A. Cucurullo - Vocal , Cr. Ángel A. Molia - Vocal Cra. Marta E. Nocco - Vocal Subrogante, Dra. Mónica S. Eberbach - Secretaria.

3p 18, 23 -03 y 01-04-05

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 2, de Neuquén Capital, a cargo de la Dra. Susana Busqueta de Gavernet, cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de don Figueroa Omar Eusebio para que se presenten a estar a derechos en autos: **«Figueroa Omar Eusebio s/ Sucesión ab-intestato», (Expte. N° 309.897/04)**. Publíquense edictos por tres días. Neuquén, 25 de octubre de 2004. (Fdo.) Dra. Susana Busqueta de Gavernet. Juez. Secretaría, 09 de febrero del 2005. Fdo. Dra. María Eliana Reynals, Prosecretaria.

1p 01-04-05

La Dra. Silvia B. Grichener, Juez titular de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Zapala, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Visiedo José Carmona en el Expte. N° 2156, Año 2004, de la Secretaría N° Dos, autos: **«Carmona Visiedo José s/Sucesión ab-intestato», (Expte. N° 2156, Año 2004)**. «Zapala, 16 de diciembre de 2004 ... declárase abierto el juicio sucesorio del Sr. Visiedo José Carmona. Publíquense edictos por tres días ... citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten.... (Fdo.) Dr. Oscar Dominguez, Juez Subrogante». Publíquese por tres días. Zapala, 8 de febrero de 2005. Fdo. Dra. Norma A. Fuentes, Secretaria.

1p 01-04-05

La Dra Susana Busqueta de Gavernet, a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° II, Secretaría Única a cargo de la Dra. María D. Carrera, sito en calle Rivadavia 205, Piso 5to. de la

ciudad de Neuquén, comunica por el plazo de cinco días en autos: **«Nieddu Italo R. s/Acuerdo Preventivo Extrajudicial» (Expte. 317310/05), «Nieddu Italo R. y Otra SH s/Acuerdo Preventivo Extrajudicial» (Expte. 317309/05) y «Nieddu Ángela Paula s/Acuerdo Preventivo Extrajudicial», (Expte. 317308/05),** que en fecha 1 de diciembre del 2.004, se han presentado los acuerdos preventivo extrajudiciales del Sr. Ítalo Raimundo Mariano Nieddu, L.E 7.688.613, con domicilio real en Félix San Martín 236 de Neuquén, y la Sra Ángela Paula Nieddu, D.N.I. 10.957.184 con domicilio real en calle Olascoaga 1490 de Neuquén, a efectos de que aquellos que se consideren con derecho se presenten en los términos del Art. 75 de la LCQ, dentro de los diez días posteriores a la última publicación. Fdo. Dra. Gabriela B. Lavilla, Prosecretaria.

2p 01 y 08-04-05

El Juez Electoral Provincial Subrogante, Dra. Julia Buisson de Baggio, a cargo del Juzgado Electoral de la Provincia del Neuquén hace saber por (1) día la iniciación del trámite para reconocimiento del Partido Político cuya denominación será «Movimiento Político Social y Cultural de Loncopué» el cual se constituye al efecto de actuar en el ámbito Municipal de la localidad de Loncopué. La providencia que ordena la presente fue dictada en los autos: **«Movimiento Político Social y Cultural de Loncopué s/Reconocimiento», (Expte. N° 688, F° 84, Año 2005)**, la que en su parte pertinente dice: «Neuquén, 22 de marzo de 2005. ..Atento lo dispuesto por el Art. 26 y 27 de la Ley Provincial 716 y su modificatoria 910, y Arts. 13 y14 de la Ley Nacional 23.298,... y publíquese edicto por un (1) día en el Boletín Oficial. ... Fdo. Dra. Julia Buisson de Baggio. Juez Electoral Provincial - Subrogante». Secretaría Electoral Provincial: Neuquén, 22 de marzo de 2005. Fdo. Dra. Rosana P. Dalton, Secretaria Electoral Provincial Interina.

1p 01-04-05

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Especial de Familia, Concursos y Quiebras y de Minería Número Uno, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, a cargo por Subrograncia Legal del Dr. Pablo G. Furlotti, Secretaría Civil Única a mi cargo, con asiento en la calle Coronel Freire N° 917, 3° Piso de la ciudad de Cutral-Có, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de don López Carlos, a que comparezcan en autos caratulados: **«López Carlos s/ Sucesión y Beneficio de Litigar sin Gastos», (Expte. N° 25.262, Año 1998)**, que tramitan por ante este Juzgado, a tomar la intervención que le corresponda en las presentes actuaciones. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Cutral-Có, 11 de marzo de 2005. Fdo. Dra. Milva Nicoletti, Secretaria.

1p 01-04-05

La Dra. Cecilia N. Luzuriaga de Valdecantos, Presidente de la Cámara en lo Criminal Primera de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia firme de fecha 17 de octubre del año 2003, **Darío Hernán Martínez**, DNI 29.973.496, hijo de Nibado y de Graciela Hernández, nacionalidad argentino, nacido el 09 de abril de 1983, en Neuquén Capital, fue condenado por los delitos de Robo Calificado por el uso de arma, abuso de armas en concurso ideal con el de daño y hurto simple en grado de tentativa, los tres primeros en calidad de autor material y el último como coautor, todos en concurso real entre sí (Arts. 166 inc. 2, 104 1er parr., 54, 183, 162, 42, 45 y 55 del Código Penal), a la pena de cinco años y seis meses de prisión de efectivo cumplimiento, con más accesorias legales. En consecuencia, agotará la pena impuesta el día 14 de agosto del año 2008, a las 12:00 hs. Secretaría de Cámara, 14 de marzo de 2005. Fdo. Dra. Lucía B. Pinero, Secretaria.

1p 01-04-05

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° Cinco, a cargo de la Dra. Norma B. Poza, Secretaría Única de Neuquén, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Benegas Elena, autos caratulados: **«Benegas Elena s/Sucesión ab-intestato», (Expte. Nro. 307.161)**. El presente deberá publicarse por tres días en el «Boletín Oficial» y en el diario La Mañana del Neuquén. Neuquén, 11 de marzo de 2005. Fdo. Javier Hernán Ghisini, Secretario.

1p 01-04-05

La Dra. Norma B. Poza, Juez a cargo por subrogancia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3 de la ciudad de Neuquén, Secretaría Única, sito en calle Rivadavia N° 205, Piso 4° de esta ciudad, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten, en autos caratulados: **«Lizasoain Dante Virgilio Homero s/Sucesión ab-intestato», (Expte. N° 319.562, Año 2005)**. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario La Mañana de Neuquén. Fdo. Dra. María Cecilia Castro. Secretaria. Secretaría, 22 de marzo de 2005. Fdo. María Cecilia Castro, Secretaria.

1p 01-04-05

La Dra. Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en Rivadavia 205/211, 3° Piso de Neuquén, cita por diez días contados desde la última publicación, a Domingo Rubén Mora, a que comparezcan a autos a tomar la intervención que les corresponda en autos caratulados: **«CEDICOM S.A.C.I.F.A. c/Mora Domingo Rubén s/ Cobro Sumario de Pesos», (Expte. N° 244.952/0)**, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. El presente debe publicarse por dos días en el Boletín Oficial y diario Río Negro. Neuquén, 04 de marzo de 2005. Fdo. María Lorena Spikerman, Prosecretaria.

1p 01-04-05

La Dra. Susana Busqueta de Gavernet, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en Rivadavia 205/211, 5°Piso de Neuquén, cita por diez días contados desde la última publicación, a Mariela Lilian Ventura, DNI N° 24.117.813, a que comparezcan a autos a tomar la intervención que les corresponda en autos caratulados: **«CALF c/Ventura Mariela Lilian s/Cobro Sumario de Pesos», (Expte. N° 305262/4)**, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. El presente debe publicarse por dos días en el Boletín Oficial y diario Río Negro. Fdo. Dra. Gabriela B. Lavilla, Prosecretaria. Neuquén, 02 de marzo de 2005. Fdo. Dra. Gabriela B. Lavilla, Prosecretaria.

1p 01-04-05

El Dr. Sergio V. Cosentino, Juez a cargo de la Secretaría de Juicios Ejecutivos N° 3, sita en 25 de Mayo 51, Piso 3° de Neuquén, cita por cinco días contados desde la última publicación, a Micronet SRL., a que comparezcan a autos a tomar la intervención que les corresponda en autos caratulados: **«CALF c/Micronet S.R.L. s/Cobro Ejecutivo», (Expte. N° 302559/3)**, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. El presente debe publicarse por dos días en el Boletín Oficial y diario Río Negro. Neuquén, 16 de febrero de 2005. Fdo. Magdalena I. T. Focaccia, Secretaria.

1p 01-04-05

La Dra. Julia B. Buisson de Baggio, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. Cuatro, sito en Rivadavia 205, 6° Piso, de esta ciudad de Neuquén, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena Bassi, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Hladij, Gregorio Roberto, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten en los autos caratulados: **«Hladij, Gregorio Roberto s/Sucesión ab-intestato», (Expte. N° 315.072/04)**. Neuquén, 15 de febrero de 2005. Fdo. Dra. Ana Victoria Ganuza, Prosecretaria.

1p 01-04-05

La Dirección de Sumarios del Consejo Provincial de Educación de Neuquén notifica al Sr. José Alejandro Flores, D.N.I. 14.365.631 que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén ha dictado la Resolución N° 1191 de fecha 17 de agosto de 2004 que expresa: «Visto: El **expediente administrativo N° 3511-01704/04** caratulado «**Instruir sumario administrativo al profesor Flores José del Instituto de Formación Docente N° 8 por presunto abandono de cargo**»; y Considerando: Que mediante Disposición N° 150 del 18 de febrero de 2002 la Dirección de Personal le otorga al docente José Alejandro Flores licencia sin goce de naberes desde el 04 de febrero de 2002 y hasta el 03 de febrero de 2003; Que una vez finalizada dicha licencia el docente mencionado no se presenta al Establecimiento, motivo por el cual superadas las 5 faltas injustificadas

se lo intima por telegrama colacionado, el cual nunca fue recepcionado por el mismo ya que no se encontraba en el domicilio denunciado; Que la Dirección General de Nivel Superior manifiesta tener conocimiento de forma extra oficial que el docente José Alejandro Flores se encontraría radicado en Europa, y que dado el tiempo transcurrido se debería realizar un sumario administrativo al citado agente, de esta manera se lo daría de baja y se liberarían los cargos, lo que favorecería la situación de los docentes que ocupan los mismos en forma de suplentes; Que la Dirección General de Asesoría Legal entiende que el docente José Alejandro Flores se encontraría incurso en presunto abandono de cargo, según lo establece el Decreto 350/80, por lo que se debe iniciar sumario administrativo; Que corresponde emitir la norma legal pertinente; Por ello El Consejo Provincial de Educación del Neuquén Resuelve: 1°) Instruir sumario administrativo al señor José Alejandro Flores, Empleado N° 331122, DNI 14.365.631, docente del Instituto de Formación Docente N° 8 de Junín de los Andes por presunto abandono de cargo, según lo establece el Decreto N° 350/80. 2°) Facultar a la Dirección de Sumarios a designar Instructor Sumariante. 3°) Determinar que por la Dirección de Sumarios, se cursaran las notificaciones que correspondan. 4°) Registrar, dar conocimiento a Vocalías, Centro de Documentación, Dirección de Despacho, Dirección General de Asesoría Legal, Dirección Provincial de Enseñanza Media, Técnica y Superior, Dirección General Distrito Regional Zona IV y girar el presente expediente a la Dirección de Sumarios para la prosecución del trámite. Fdo. Cacault-Herce-Rolla-Kats-Dovis-Viola. Asimismo se notifica que por Disposición N° 131/04 ha sido designado instructor sumariante por un plazo de 90 días, el Dr. Gustavo Fabián Brasca, cargo que ha sido aceptado el día 19/10/04, constituyendo despacho en la sede de la Dirección de Sumarios del Consejo Provincial de Educación de Neuquén, sito en Belgrano y Colón 1° Piso de la ciudad de Neuquén, plazo prorrogado por 90 días a través de Disposición N° 023 del 07 de marzo de 2005 de la misma Dirección de Sumarios notificada al instructor el 08-03-05. En cumplimiento del Art. 5 inc. a del Decreto 350/80 esta instructoría notifica al sumariado la iniciación del presente sumario, otorgando un plazo de cinco días para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de clausurar el sumario, formular el capítulo de cargos y elevar el presente sumario a las autoridades competentes. Fdo. Gustavo Fabián Brasca, Instructor Sumariante.

1p 01-04-05

Dra. Norma Poza Juez en Primera Instancia a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N°5, sito en Rivadavia 205, 7mo. Piso -Neuquén Capital de esta ciudad de Neuquén, de la Primera Circunscripción Judicial de Neuquén, Secretaría Única, a mi cargo, en los autos caratulados: **«Provincia del Neuquén c/Sgro Gallardo Zara s/Cobro Ordinario de Pesos», (Expte N°264.027/1)**, cita a Zara Sgro Gallardo para que en plazo de cinco días tome la debida intervención en autos, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le designará Defensor Oficial para que lo represente. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y Diario La Mañana del Sur. Fdo. Dra. Norma Poza, Juez. Fdo. Dra. María Andrea Pérez, Secretaria.

1p 01-04-05

La Dra. Norma A. González de Galván, Juez titular a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería de la ciudad de Junín de los Andes, cita y emplaza por ocho (8) días a herederos de María Laura Martínez, (D.N.I. 6.045.399), para que se presenten a estar a derecho en autos:«**IADEP c/Martínez María Laura s/ Ejecución Prendaria», (Expte. N° 15.492 - Año 2003)**, bajo apercibimiento de continuarse las actuaciones con el Defensor de Ausentes. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial. Junín de los Andes, 7 de marzo de 2005. Fdo. Dra. Adriana Manso, Secretaria.

1p 01-04-05

En mi carácter de Vicepresidente a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: «**Resolución N° 0164/05**, Neuquén, 21 de marzo de 2005- Visto: El expediente N° 2367-01212/01

Considerando: El Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1°: Declarar la caducidad de la adjudicación conferida por Resolución N° 723/90, a favor del Sr. Cardenas Aguilera Antolin, DNI N° 92.800.944, y de la Sra. Moraga Ana Victoria, DNI N° 5.996.812, por falta de ocupación y pago, respecto a la unidad habitacional identificada como Mza. 20 Casa N° 6 Plan 128 Viviendas FO.NA.VI BIRF - B° Gran Neuquén Norte de Neuquén Capital Nomenclatura Catastral N° 09-21-064-5181-0000. Artículo 2°: Adjudicar en venta la unidad habitacional descripta en el Artículo 1° a favor de la Sra. Barros, Ana María, DNI 23.837.580, una vez que se encuentre en firme el Artículo 1° de la presente Resolución. Fdo.) Cr. José Manuel Oser.

El Depto. Sumarios del Instituto de Seguridad Social de Neuquén, notifica al agente Meñica José Luis, DNI 14.344.537, que en el **Expediente N° 3469-005026/9, s/Meñica José Luis s/Abandono de Trabajo,** que tramita ante este Departamento sito en calle Bs. As. 353, 4° Piso de la ciudad de Neuquén, la instrucción le formula cargo por abandono de servicio lo que es causal de Cesantía de conformidad al Art. 111 inc. «i» apartado «c» del EPCAPP, y le fija el plazo de tres días para efectuar el descargo correspondiente. Departamento Sumarios I.S.S.N. Fdo. Dra. Claudia Susana Marconi, Jefa Departamento Sumarios. I.S.S.N.

3p 01, 08 y 15-04-05

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Zapala, Secretaría Uno, sito en Etcheluz esq. Zevallos, 2do. Piso, cita y emplaza al demandado José Seleme para que en el plazo de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibi-miento de designarle Defensor Oficial de Ausentes (Art. 343 CPCyC) para que lo represente en los autos: **«Briceño, María Angélica y Otro c/Seleme, José s/Posesión Veinteañal», (Expte. 1476-2004)**. Zapala, de marzo de 2005. Fdo. Dra. Gabriela A. Mattioni, Secretaria.

1p 01-04-05

La Dra. Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 6 de la ciudad de Neuquén, Secretaría Única, con asiento en Rivadavia 205/211, Piso 3°, hace saber que en los autos: **«Perelló Miguel s/Sucesión ab-intestato», (Expte. N° 319493/05)**, se cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Miguel Perelló para que lo acrediten y comparezcan en los autos citados. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial. Neuquén, 28 de febrero de 2005. Fdo. María Lorena Spikerman, Prosecretaria.

1p 01-04-05

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 2 de la ciudad de Neuquén, a cargo de la Dra. Susana Busqueta de Gavernet, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Daniela Carrera, con asiento de funciones en calle Rivadavia N° 211, 5° Piso de la ciudad de Neuquén, cita y emplaza a los presuntos herederos de Arcadio Gustavo Carafí con último domicilio en Tacuarí N° 1.314 de la ciudad de Buenos Aires, para que en el término de 16 días ampliados en razón de la distancia - de notificados, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial de Ausentes, en autos caratulados: **«Carafí María Susana y Otros c/ Sucesores de Carafí Arcadio G. s/Prescri-pción», (Expte. N° 293.826/03)**. El presente deberá publicarse por 2 (dos) días en el Boletín Oficial, Diario Clarín y Diario La Mañana Neuquén. (Fdo.) Dra. María Daniela Carrera, Secretaria.

1p 01-04-05

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Especial en Concursos Quiebras y Familia Nº 1 de la ciudad de Cutral-Có, Pcia. del Neuquén, a cargo de la Dra. Paula I. Stanislavsky, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva I. Nicoletti, en autos: **«Inostroza Silvana Gabriela c/Bartiva Cristian s/Liquidación de Sociedad Conyugal», (Expte. Nº 27.463, Fº 005, Año 1999),** cita al demandado Sr. Cristian Mauricio Bartiva, (DNI 20.960.347), para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de

designarle Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por dos (2) días. Cutral-Có, 21 de febrero 2005. Fdo. Dra. Milva L. Nicoletti, Secretaria.

1p 01-04-05

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Rivadavia N° 205, 6° Piso, de la ciudad de Neuquén, a cargo de la Dra. Julia B. Buisson de Baggio, Secretaría Única a cargo de la Prosecretaria Dra. Lorena Bassi, cita y emplaza a los herederos y acreedores del Sr. Miguel Andrea Grosso y la Sra. Natalia Tramontana para que dentro de los 30 días lo acredíten en autos: **«Grosso Miguel Andrea y Otro s/Sucesión ab-intestato», (Expte. N° 318.343/04).** Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y Diario Río Negro. Secretaría, 17 de marzo de 2005. Fdo. Lorena A. Bassi, Prosecretaria.

1p 01-04-05

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Civil Nº 3, Dr. Raúl Antonio Bassi, de esta ciudad, Secretaría Única, cita a herederos y acreedores de los bienes dejados por el causante Alderete Evangelista, en los autos caratulados: **«Alderete Evangelista s/Sucesión ab-intestato», (Expte. 302152/03),** para que en el término de treinta (30) días lo acredíten. Publíquese por tres días. Dr. Raúl Antonio Bassi. Neuquén, 12 de febrero de 2004. Fdo. Dra. Andrea V. de la Iglesia, Prosecretaria.

1p 01-04-05

La Dra. Susana Busqueta de Gavernet, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería N° Dos, sito en calle Rivadavia 205, Piso 5° de la ciudad de Neuquén, Secretaría Única, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Browne Miguel Wilfredo, para que en el plazo de treinta días lo acrediten en autos: **«Browne Miguel Wilfredo s/Sucesión ab-intestato», (Expte. 149.738, Año 1995)**. Publíquense edictos por tres días. Fdo. Dra. Gabriela B. Lavilla. Prosecretaria. Neuquén, 14 de marzo de 2005. Fdo. Gabriela B. Lavilla, Prosecretaria Juzg. Civil Nº 2.

1p 01-04-05

La Dra. Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 6, sito en Rivadavia 205/211, 7º Piso de Neuquén, cita por diez días contados desde la última publicación, a José Alberto Arreceygor, DNI 18.169.740, a que comparezca a autos a tomar la intervención que le corresponda en autos caratulados: **«Calf c/Arreceygor José Alberto s/Cobro Sumario de Pesos», (Expte. Nº 307948/4),** bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. El presente debe publicarse por dos días en el Boletín Oficial y Diario La Mañana del Neuquén. Neuquén, 16 de marzo de 2005. Fdo. Dra. Claudia Zapata, Prosecretaria.

1p 01-04-05

La Dra. Susana Busqueta de Gavernet, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 1, sito en Rivadavia 205/211, 2º Piso de Neuquén, cita por diez días contados desde la última publicación, a Roxana Mariela Villa, DNI Nº 26.543.531, a que comparezcan a autos a tomar la intervención que les corresponda en autos caratulados: **«Calf c/Villa Roxana Mariela s/Cobro Sumario de Pesos», (Expte. Nº 301471/3),** bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. El presente debe publicarse por dos días en el Boletín Oficial y Diario La Mañana del Neuquén. Neuquén, 04 de marzo de 2005. Fdo. Dr. Leonardo Facchin, Prosecretario.

1p 01-04-05

AVISOS

RÍOS DEL NORTE S.A.

Por Acta de Asamblea General Ordinaria N° Diez de fecha siete de octubre de dos mil cuatro, hace saber que: se ha designado nuevo Directorio, integrado por un Director Único y un Director suplente, quien actuará en ausencia de aquel, siendo los mismos: Presidente del Directorio: Dra. Patricia Yanina Dovis, DNI 20.436.221 y como Director suplente: Ing. Fabián Amarú Dovis, DNI 17.641.018. El presente edicto ha sido librado por orden de la Sra. Juez Subrogante a cargo del Registro Público de Comercio de la Provincia del

Neuquén, Dra. Susana Busqueta de Gavernet, en los autos caratulados: «RÍOS DEL NORTE S.A. s/ Inscripción de Actas», (Expte. 10455/4). Secretaría, 08 de marzo de 2005. Fdo. Dra. Graciela Noemí Mercau, Secretaria.

1p 01-04-05

BASIC S.R.L.

Se hace saber que con fecha 22 de noviembre de 2002 se reunieron los socios Barril Héctor Luis, DNI Nº 11.006.318, y Sauer Marta Susana, DNI Nº 11.372.204, para tratar, en Asamblea Extraordinaria, la consideración de la disolución de la sociedad con fecha retroactiva al 31 de mayo de 2001 y el nombramiento del liquidador propuesto por el señor Barril Héctor, resultando designado el Contador Público Nacional Bonelli Rubens Horacio, DNI Nº 12.791.452, como liquidador de la sociedad. El presente edicto ha sido ordenado por el Sr. Juez a cargo del Registro Público de Comercio de esta Provincia, en autos caratulados: «BASIC S.R.L. s/Inscripción de Disolución, Designación de Liquidador y Liquidación», (Expte. Nº 8514, Año 2002). Secretaría, 2 de marzo de 2005. Fdo. Dra. Graciela N. Mercau, Secretaria.

1p 01-04-05

El Dr. Enrique Raúl Videla Sánchez, a cargo del Registro Público de Comercio, Secretaría a cargo de la Dra. Graciela Mercau de Ramón, ubicado en calle Rivadavia 205, Piso 1 de la ciudad de Neuquén, comunica que los Sres. Venedicto Castillo, DNI 16.165.189, con domicilio real en Monoblock 10, Departarnento 391 del Barrio Melipal de la ciudad de Neuquén y Gastón David Villa Duhalde, DNI 92. 664.443, con domicilio real en Manzana M, Casa 12, Barrio ex Cooperativa Río Grande de la ciudad de Neuquén, han resuelto a partir del día 27 de mayo de 2004, la disolución de la sociedad de hecho que explotara comercialmente el comercio denominado «Aberturas Anay», con domicilio en calle Alcorta 425 de esta ciudad y un depósito y taller ubicados en calle J. Benigar 330 de la ciudad de Neuquén. La sociedad de hecho se encuentra registrada en la DGI-AFIP con el CUIT 30-697840084-9. La actividad principal consiste en la fabricación de carpintería metálica y la secundaria en la venta al por menor de artículos nuevos. Los liquidadores designados son los socios nombrados. El Sr. Castillo cedió al Sr. Villa Duhalde el uso del nombre de fantasía **«Aberturas Anay»**. Los libros contables y de comercio de la sociedad de hecho serán conservados por el Sr. Gastón David Villa Duhalde por el término de ley. Instrumento Anexo de fecha 08-09-04. El presente ha sido ordenado en autos caratulados: «Villa Duhalde Gastón David - Castillo Venedicto s/Disolución y Liquidación de Sociedad de Hecho», (Expte. N° 9901-2004). El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Secretaría, 23 de marzo de 2005. Fdo. Dra. Graciela Noemí Mercau, Secretaria.

1p 01-04-05

AIRQUEN EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO SRL

Cambio de domicilio de la sede social y modificación de contrato social

Instrumento: Acta de reunión de Socios de fecha 17/03/2005. Cambio de domicilio de la sede social: Juan B. Justo N° 50 de la ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén. Modificación de Contrato Social: Cláusula Primera: La sociedad girará bajo la denominación de AIRQUEN EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO SRL y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la calle Juan B. Justo N° 50 de la ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país y del exterior. Fdo.: Andrés Parra, Socio Gerente.

1p 01-04-05

CENTRO MÉDICO NEUQUÉN S.R.L.

Se hace saber que por Instrumento Privado de fecha 15/11/2000 y ampliatorio del 18-08-04, Liliana Carmen Jovanovich, argentina, soltera, bioquímica, DNI 12.605.066, domiciliada en El Bolsón, Provincia de Río Negro, cedió la totalidad de sus cuotas sociales y derechos que le corresponden en la sociedad Centro Médico Neuquén S.R.L., a favor del Sr. Francisco Tanfulla, argentino, DNI 12.648.732, casado, nacido el 29/ 08/1956, bioquímico, domiciliado en Sargento Cabral 609 de esta ciudad. El

presente edicto ha sido ordenado por el Juez a cargo del R.P. de Comercio de esta Provincia, en autos caratulados: «Centro Médico Neuquén S.R.L. s/ Inscripción de Cesión de Cuotas», (Expte. 7485, Año 2001). Secretaría, 21 de marzo de 2005. Fdo. Dra. Graciela Noemí Mercau, Secretaria.

1p 01-04-05

COMPAÑÍA DE SERVICIOS TELEFÓNICOS S.A.

Se notifica que a los 3 días del mes de noviembre de 2004 COMPAÑÍA DE SERVICIOS TELEFÓNICOS S.A., en su carácter de fiduciante (el «Fiduciante») ha cedido en propiedad fiduciaria a NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario (el «Fiduciario») del Fideicomiso de Garantía COSETEL los derechos creditorios actuales y futuros (los «Derechos de Cobro») emergentes de (i) los Contratos de Explotación del servicio CABITEL correspondientes a los centros de telecomunicaciones, ya suscriptos por el Fiduciante con los Agentes Solicitantes del servicio; y (ii) los Contratos de Explotación del servicio CABITEL a ser suscriptos por el Fiduciante en el futuro con los Agentes Solicitantes del servicio, con el objeto de garantizar el pago de las obligaciones emergentes bajo los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas por el Fiduciante a los tenedores de las mismas, quienes serán Beneficiarios del Fideicomiso de Garantía.

1p 01-04-05

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS Y ENERGÍA

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Resolución N° 066/DPR/05

Neuquén, 21 de marzo de 2005.

VISTO:

El Expediente N° 3795–004536/05 caratulado "Dirección de Recaudación s/Artículo 183° Inciso "C" Emisoras de Radiotelefonía y las de Televisión", la Resolución N° 764/DPR/02 y;

CONSIDERANDO:

Que, con relación al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, el Artículo 183° del Código Fiscal dispone que "Están exentos del pago de este gravamen:...c) Las emisoras de Radiotelefonía y las de Televisión...".

Que mediante la Resolución N° 764/DPR/02 se aprueba el Manual de Procedimientos que en su Anexo VII, Módulo Recaudación, Proceso Exenciones, Procedimiento Exenciones de Ingresos Brutos (Art. 183° CFP) Código I.18.1, entre los Requisitos para su reconocimiento, en el apartado relativo a la Documentación Específica según el caso, para el Artículo 183° inciso c) requiere el "Certificado/autorización emitida por el COMFER (Comité Federal de Radiodifusión) ya que es el único Organismo creado por el Poder Ejecutivo Nacional encargado de la administración de las frecuencias y la orientación y control de los Servicios de Radiodifusión Ley Nacional 22.185 o Provincial 2057 y/o sus modificatorias".

Que es público y notorio que en el ámbito zonal funcionan una gran cantidad de radios de frecuencia modulada sin la autorización del COMFER en virtud que dicho Organismo tiene una política de no innovar en la entrega de los certificados o autorización para el funcionamiento de las mismas.

Que la Doctrina Tributaria señala que "...la exención existe desde el momento en que la Ley la otorga y desde ese entonces tiene plena vigencia cuando la situación o el sujeto alcanzados no dejan lugar a dudas en cuanto a su aplicación en la especie..."(Exenciones en el Impuesto a los Ingresos Brutos. El trámite formal de la exención no puede considerarse como requisito legal de configuración de la misma" Juan Manuel Soria Acuña, Revista Argentina de Derecho Tributario, Año 2002 N° 1 página 177/188).

Que en virtud que el Artículo 72° de la Ley Nacional N° 22.285 establece un Impuesto a los Servicios de Radiodifusión, la AFIP-DGI dictó la Resolución N° 1772/2004 por la cual reglamentó en los Artículos 10° a 12° el procedimiento para liquidarlo.

Que la Dirección Provincial de Rentas tiene el deber y facultad de verificación de las actividades

sujetas a la exención y su alcance.

Que por ello, se considera razonable que los propietarios de las emisoras de radiodifusión presenten ante el Fisco Provincial la inscripción en dicho tributo ante el Organismo Nacional, AFIP-DGI en reemplazo del requisito que se deja sin efecto por la presente Resolución.

Que la Dirección Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1°: Sustitúyese, en los Requisitos para su Reconocimiento, Documentación Espe-cífica según el caso, el Requisito para el Artículo 183° inciso c) del Código Fiscal Provincial Vigente (T.O.) establecido en la Resolución N° 764/DPR/02 por el siguiente:

Los propietarios de las emisoras de radiotelefonía y televisión deberán presentar la inscripción en la AFIP-DGI en el Impuesto para los Servicios de Radiofonía conforme lo establecido por el Artículo 73° de la Ley 22.285 y los Artículos 10° a 12° de la Resolución General N°1772/04 de la AFIP-DGI.

Artículo 2°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Fdo. Cr. Pablo Augusto Prenna, Director Pcial. de Rentas.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE
RINCÓN DE LOS SAUCES

Decreto Nº 002/04

VISTO:

El articulo Nº 68 de la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los incisos “f” y “r” mencionan la publicación de las ordenanzas y creación del Boletín Oficial Municipal.

Que, es necesario adecuar el mismo a los procesos administrativos actuales.

Por ello:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
DE RINCÓN DE LOS SAUCES
DN. DIEGO OMAR RUEDA
Y EN USO DE SUS FACULTADES
SANCIONA CON FUERZA DE
DECRETO

Artículo Nº 1: Créase el Boletín Oficial de la Municipalidad de Rincón de los Sauces.

Artículo Nº 2: La Publicación comenzará a partir del mes de enero del año 2005, el cual será considerado el año uno de la misma.

Artículo Nº 3: El año estará indicado en números romanos, además deberá llevar impreso lugar y fecha de impresión, día, mes y año y el número de edición el que será correlativo al igual que el año.

Artículo Nº 4: El mismo será distribuido sin costo alguno a las instituciones educativas e instituciones públicas del orden Provincial y/o Nacional.

Artículo Nº 5: Comercios, empresas, organizaciones no gubernamentales con fines de lucro, sindicatos, mutuales, gremios, partidos políticos, cooperativas, cooperadoras, clubes, particulares, asociaciones civiles y simples asociaciones, deberán abonar un costo de pesos diez $ 10,00 por ejemplar.

Artículo Nº 6: Podrán hacer uso del mismo para su publicación sin costo los referidos en el artículo Nº 4 de este decreto.

Artículo Nº 7: Los comprendidos en el Artículo Nº 6 y otras figuras jurídicas no contempladas en el mismo, deberán abonar para su publicación la suma de pesos cinco $ 5,00 por línea.

Artículo Nº 8: Queda totalmente prohibido incluir logos y/o leyendas de fantasías en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo Nº 9: El formato a adoptar será el siguiente:

a) Deberá ser impreso en hojas oficio común. Doble faz.
b) Tendrá cuatro columnas de aproximadamente 7 cm cada una.
c) Se deberá imprimir en forma apaisada.
d) Las columnas se enumerarán de izquierda a derecha del sistema de escritura.
e) Entiéndase por línea cada uno de los renglo-

nes escritos que forman cada columna.
f) Se utilizará la letra Arial Nº 9 u otras semejante que sea utilizada o que cree el sistema vigente.
g) Las hojas deberán ser enumeradas en páginas correlativas.

Artículo Nº 10: En el formato de tapa del Boletín deberá figurar, Boletín Oficial en la parte superior, debajo el escudo de la ciudad de Rincón de los Sauces y la leyenda Municipalidad de Rincón de los Sauces, Provincia de Neuquén, República Argentina, debajo la nómina de autoridades y al pie la Dirección administrativa de la institución y otros datos para referencia para consultas de la publicación del mismo.

Artículo Nº 11: Se podrán publicar, decretos, convocatorias, edictos, resoluciones, ordenanzas, contratos, licitaciones, notificaciones, registro de oposición, avisos, transferencia fondos de comercio, acuerdos y otras que involucren actos administrativos, comerciales y/o legales que la administración pública así lo requiera.

Artículo Nº 12: En las primeras ediciones, se publicarán todas las Ordenanzas sancionadas en vigencia, desde la aprobación de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo Nº 13: Utilízase, este medio de difusión escrito como único en el orden municipal para dar a conocer las ordenanzas, resoluciones y/o comunicaciones, emanadas del poder ejecutivo y/o legislativo de este municipio, al igual que notificaciones a contribuyentes, comunicaciones e intimaciones.

Artículo Nº 14: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, dése amplia difusión y una vez cumplido archívese.

Rincón de los Sauces, diciembre 15 del 2004

ORDENANZAS

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE RINCÓN DE LOS SAUCES

ORDENANZA N° 854/2004

VISTO:

Los Certificados de Obra Nº 1, 2, y 4 de la Empresa Luciano S.A. los Certificados de Obra Nº 1, 2 y 3 de la Empresa Zille S.R.L. y la nota Nº T295/03 enviada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, adjuntando planilla y frentistas desde Orden Nº 1 hasta el Nº 224 inclusive con determinación de costos, y;

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario recuperar los fondos públicos empleados para cancelar los certificados de referencia precedentes, mediante los cuales se efectuó el plan de asfalto para la localidad y que beneficiará en forma directa a 224 contribuyentes, por la revalorización de sus inmuebles a mérito de la importante obra ejecutada y contar con fondos propios que permitirán en un futuro inmediato continuar con el plan de obras públicas para el mejoramiento de nuestra ciudad, por una parte y por la otra, el aumento de empleo genuino que ello genera.

Que, mediante Ordenanza Nº 645 dicha obra ha sido declarada de utilidad pública y pago obligatorio.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RINCÓN DE LOS SAUCES,
EN USO DE SUS FACULTADES
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

Artículo Nº 1: Autorízase al D.E.M. a realizar el cobro de la Obra Pavimento Urbano I Etapa de acuerdo a las planillas de frentistas Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo Nº 2: Autorízase al D.E.M. a realizar el descuento que considere corresponda a quienes abonen la totalidad del monto que corresponda al contado. Pudiendo acceder a esta modalidad de pago en un plazo que no supere los 3 meses de aprobada la presente norma.

Artículo Nº 3: Autorízase al D.E.M. a realizar un descuento del 5% (cinco por ciento) a quienes realicen el pago de la siguiente forma: 50% (cincuenta por ciento) contado y 50% (cincuenta por ciento) a los 30 días. Pudiendo acceder a esta modalidad de pago en un plazo que no supere los 3 meses de aprobada la presente norma.

Artículo Nº 4: Autorízase al D.E.M. a financiar la Obra en 12 cuotas mensuales y consecutivas sin interés. Teniendo un plazo de 1 mes de aceptada

la aprobación de la presente norma para acceder a esta modalidad de pago.

Artículo Nº 5: Autorízase al D.E.M. a financiar la obra en 18, 24, 36 ó 48 cuotas consecutivas con el 1% (uno por ciento) de interés sobre saldo.

Artículo Nº 6: Autorízase al D.E.M. a aceptar, en caso de así proponerlo el contribuyente, un pago a cuenta previo a la firma del respectivo convenio, y a firmar el remanente en cuotas según las modalidades descriptas en los Artículos Nº 4 y 5 de la presente norma.

Artículo Nº 7: Autorízase al D.E.M. a cobrar un interés por mora del 1% (uno por ciento).

Artículo Nº 8: Autorízase al D.E.M. a establecer el día 15 de cada mes como fecha de vencimiento de cada una de las cuotas.

Artículo Nº 9: Autorízase al D.E.M. a remitir las actuaciones a la Asesoría Letrada a efectos de iniciar los reclamos judiciales mediante el procedimiento de apremio pertinente, para el caso que se registren deudores, ya sea para el cumplimiento de las obligaciones que por esta Ordenanza se instrumenta o bien para el supuesto de los convenios que oportunamente suscribieren.

Artículo Nº 10: Impútese el ingreso a la partida presupuestaria asignada a tal fin.

Artículo Nº 11: Apruébese como Anexo I las planillas de frentistas desde Nº de orden 1 hasta el Nº 224 inclusive con determinación de costo.

Artículo Nº 12: Elévese copia de la presente a la Subsecretaria de Gobierno de la Provincia para su conocimiento y al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén.

Artículo Nº 13: Una vez cumplido, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, promúlguese, ejecútese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita" del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, en Sesión Extraordinaria y aprobada por unanimidad, a los 12 días del mes de febrero de 2004, según consta en Acta Nº 1035.

MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER

Año 2004

2320 - Prorroga el permiso provisorio de habilitación comercial hasta el 31-12-05 a la Empresa Oil Tools International Argentina.

2323 - Adjudica con opción a compra, las parcelas identificadas bajo los números 23A y 23B de la Mza. A-6 del P. I., al señor Javier Eduardo Acuña Hernández con destino a la instalación de una base para la guarda de camiones habilitados para la distribución de productos lácteos.

2326 - Adjudica con opción a compra, las parcelas identificadas bajo los números 56A y 56B de la Mza. A-10 del P.I., a la Sra. Emilia del Carmen Carraha con destino a su actividad de almacenamiento de forraje a granel.

MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA

Año 2005

1211/HCD - s/Facultar al D.E.M. a firmar un convenio con la Asociación de Bomberos Voluntarios de Senillosa, para la realización de los controles previos a la habilitación y/o renovación de Licencias de Comercios, Edificios Públicos y demás lugares donde exista concurrencia masiva de personas; para el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de catástrofes. Se autoriza además, al D.E.M., a destinar los fondos que considere necesarios, para que los integrantes de la Asociación Bomberos, puedan participar de Jornadas de Capacitación y Perfeccionamiento. Promulgada por Decreto Municipal Nº 135/MS.

1212/HCD - s/Ratificar el Decreto Municipal Nº 111/05, s/fijar el valor para el cobro de entradas en el baile de disfraz, «Carnaval 2005», con habilitación de los respectivos recibos. Promulgada por Decreto Municipal Nº 136/MS.

1213/HCD - s/Condonar y eximir, por vía de excepción, la deuda que pesa sobre el Lote 12 de la Mza. «C», Chacra 70, Nom. Cat. 09-22-072-1343-0000, al 28/02/05 y 31-12-05, respectivamente, en concepto de servicios retributivos, que fuera solicitado por la Sra. Sides Aurora, L.C. Nº 9.731.449. Promulgada por Decreto Municipal Nº 137/MS.

MUNICIPALIDAD DE VISTA ALEGRE

Año 2005

357 - Autoriza al Intendente de la localidad, a

solicitar un aporte no reintegrable al P. E. P. para concretar el proyecto de obra de pavimentación del camino rural que une la localidad de Vista Alegre con el Dique Ing. Ballester.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO Nº 1.086. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diez días del mes de marzo del año dos mil cinco, se reúne en Acuerdo el Tribunal Superior de Justicia con la Presidencia de su titular Doctor ROBERTO OMAR FERNANDEZ integrado por los señores Vocales Doctores JORGE OSCAR SOMMARIVA, EDUARDO JOSE BADANO, RICARDO TOMAS KOHON y EDUARDO FELIPE CIA, con la intervención de la titular de la Secretaría de Demandas Originarias Doctora CECILIA PAMPHILE, para dictar sentencia definitiva en los autos caratulados: "INAUDI, MARCELO ALEJANDRO c/PROVINCIA DEL NEUQUEN s/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD", expte. nº 987/3, en trámite por ante la mencionada Secretaría de dicho Tribunal y conforme al orden de votación oportunamente fijado, el Doctor Roberto Omar Fernández dijo: I.- A fs. 3/6 y vta. el Sr. Marcelo Alejandro Inaudi, por derecho propio y con patrocinio letrado, promueve acción de inconstitucionalidad contra la Provincia del Neuquén, en los términos del artículo 170 inc. a) de la Constitución Provincial, solicitando se declare la inconstitucionalidad con el efecto abrogatorio previsto en el artículo 30 de la Carta Magna Provincial- del artículo 13 inc. 5) de la Ley 685, por ser contrario a las disposiciones de los artículos 12 y 13 de la Constitución Provincial.

Manifiesta y acredita haber sido electo Diputado Provincial para el período legislativo 2003/2007; agrega además, ser abogado de la matrícula del Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén desde el año 1984, y ejercer la profesión liberal, principalmente en el fuero penal, como defensor particular por haberse especializado en la materia.

Sigue diciendo, que el dispositivo impugnado admite la compatibilidad de desempeñar el cargo de legislador provincial con el ejercicio de la profesión, pero con dos salvedades. La primera, que juzga enteramente lógica y comprensible, para el caso de intereses encontrados del cliente con los del Estado Provincial o las Municipalidades. La segunda, -entiende- absolutamente inexplicable, discriminatoria y arbitraria, en tanto veda el ejercicio profesional en el fuero penal.

En este sentido argumenta, que tal limitación conculca los derechos de igualdad y de ejercer industria lícita. Señala que en otras jurisdicciones, las normas que rigen la profesión de abogado no incluyen la incompatibilidad para el ejercicio profesional en el fuero penal de los legisladores; e incluso, en la Ley 23187, art. 3, inc. a), punto 2 (reglamentaria del ejercicio profesional en la jurisdicción del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires), tal prohibición -por el contrario- constituye la excepción a la incompatibilidad general establecida para el supuesto en que existen intereses encontrados con los del Estado.

Refiere, que la incompatibilidad para los legisladores nacionales de ejercer la abogacía ante la Justicia Federal hallaba su justificación en que la remoción de jueces se realizaba antes de la reforma constitucional de 1994- por el Congreso y, consecuentemente, podían acusar -los diputados- o juzgar -los senadores- su desempeño. Actualmente, el juicio político sólo alcanza a los jueces de la Corte Suprema, pero los inferiores están sometidos a la jurisdicción del Jurado de Enjuiciamiento.

Destaca, que en nuestra jurisdicción no se da similar circunstancia, por lo que considera lógico que no se haya establecido la incompatibilidad general y se circunscriba sólo a la presencia de intereses encontrados con el Estado

Colige entonces, que no existe justificación ni explicación alguna para la restricción impuesta al ejercicio profesional en el fuero penal.

Cita jurisprudencia en apoyo de su postura y seguidamente, si bien reconoce la facultad del legislador para establecer requisitos para el ejercicio de la abogacía, objeta que tal atribución autorice consagrar una inequidad manifiesta.

Finalmente solicita la abrogación del inciso que tilda de inconstitucional.

II.- Mediante Resolución Interlocutoria nº 4.153/04 y de conformidad Fiscal, se declara la admisibilidad formal de la acción (cfr. fs. 13 y vta.).

III.- A fs. 21/25 se presenta la Provincia y contesta la demanda solicitando su rechazo.

En primer término y en coincidencia con la actora sostiene, que de conformidad con el artí-

culo 101 inc. 35) de la Constitución de Neuquén, corresponde al Poder Legislativo dictar el estatuto de las profesiones liberales.

Prosigue señalando que las incompatibilidades legales tienen como función primordial preservar la probidad del servidor público, en especial durante el desempeño de su cargo, impidiéndole el ejercicio simultáneo de profe-siones liberales o no, que pudiesen siquiera entorpecer la gestión pública.

Destaca además que las mismas, tienden a impedir que una persona pudiese utilizar directa o indirectamente el cargo electivo para favorecer intereses ya sean propios o de terceros, dejando de lado el interés general y los principios de la función pública.

En tal sentido enfatiza que el interés general debe primar sobre el particular. Señala la importancia de garantizar al máximo posible, que los servidores públicos, se dediquen en general a la gestión pública que han asumido, para lograr la máxima eficiencia y moralidad en el ejercicio de su cargo público.

Agrega, que ni el derecho al trabajo ni ningún derecho de estirpe constitucional tiene carácter absoluto, pues están siempre limitados y subordinados a la prevalencia del interés general. Cita jurisprudencia acorde y pone de resalto que de acuerdo al artículo 13 de la Constitución Provincial, los habitantes de la Provincia gozan en su territorio de todos los derechos y garantías enumerados en la Constitución Nacional y en esta Constitución, pero con arreglo a las leyes que reglamenten su ejercicio.

En este orden de ideas manifiesta, que no se ha restringido completamente ni sobre manera, el derecho del profesional a desarrollar su profesión, sino únicamente con las dos excepciones indicadas en el inciso 5) cuestionado.

Consecuentemente entiende que no se vislumbra afectación de los derechos constitucionales de trabajar y ejercer industria lícita, ni tampoco está afectada la garantía de igualdad, ni existe una distinción arbitraria que constituya una manifiesta inequidad.

Finalmente cita jurisprudencia atinente al carácter excepcional que reviste la declaración de inconstitucionalidad de una norma jurídica en tanto debe ser considerada como la "última ratio" del orden jurídico y en su consecuencia, la necesaria y acabada demostración de la colisión frontal entre la norma legal impugnada y la Constitución Provincial.

Como corolario de los argumentos expuestos peticiona el rechazo de la acción.

IV.- A fs. 29/31, dictamina el Fiscal del Cuerpo, propiciando se admita favorablemente la acción deducida en los términos y alcances pretendidos, en función de las consideraciones que desarrolla y expone.

V.- Ingresando al tratamiento de la cuestión traída he de señalar en primer término, que el ordenamiento jurídico posee un control exhaustivo que tiene por objeto la Supremacía de la Constitución. Si éste no existiera se devastaría el ordenamiento normativo.

Mantener la supremacía constitucional significa dilucidar si la norma difiere de la Constitución, es decir si se contrapone con ella o la reglamentación viola el principio de razonabilidad, afectando el "debido proceso legal" no actuando bajo el imperio del principio que se encuentra expresado en el art. 51: "Los derechos y garantías consagrados por esta Constitución y por la Constitución Nacional, no podrán ser alterados, restringidos ni limitados por las leyes que reglamenten su ejercicio".

Es decir que nuestros constituyentes, al prohibir que las reglamentaciones alteren los derechos constitucionales, tuvieron en cuenta que toda función del Estado debe estar impregnada de razonabilidad, lo contrario a lo arbitrario.(Cfr. Armesto Diego Hernán, LA LEY 22/01/04, "Revisión de constitucionalidad. Emergencia y Razonabilidad").

En este orden de ideas, habiendo denunciado el actor que el precepto legal impugnado violenta el derecho de igualdad y de ejercer industria lícita, cabe recordar que los derechos consagrados en la Constitución Nacional (Constitución Provincial art. 13º) se encuentran sometidos a las leyes que reglamentan su ejercicio, de manera que es incuestionable la facultad concedida al legislador de establecer los requisitos a los que debe ajustarse una determinada actividad, en el caso la abogacía, como así también el de fijar condiciones para su desempeño (Fallos, t.33,p.99; t.248,p.58; t.259,p.135; t.292,p.517; t.299,p.428-Rev. LA LEY, t.101,p.676; Rep., t. XXV,p. 1176, sum. 1; Rev. LA LEY, t.1976-C,p.458; Rep. LA LEY, t. XLI,J-Z,p.2343,sum. 8-; t.302,p. 564 y otros).

Empero -conforme lo señalara al inicio-, el Máximo Tribunal Nacional ha reconocido, que tales medidas son susceptibles de impugnación constitucional cuando resultan irrazonables, o sea, cuando los medios que arbitran no se adecuan a los fines cuya realización procuran, o cuando no guardan proporción con la necesidad de salvaguardar el interés público comprometido con la práctica de las profesiones o cuando consagran una manifiesta inequidad (Fallos, t.197, p.569; t.199,p.202; t.214,p.612; t.268,p.91; t.292,p.517; t.302,p.830- Rev. LA LEY, t.35,p.656; t.57,p.23; t.127,p.715; t. 1976-B, p.404; t.19809-D, p.3, entre otros. Confrontar, además, C.S.J.N., 28/11/1985, LA LEY 1986-B-493;DJ 986-2.279 ED).

En esta línea de pensamiento, en la que vengo desarrollando y compartiendo lo dictaminado por el Señor Fiscal del Cuerpo (fs.30 vta.), tampoco escapa a mi análisis "…que la declaración de inconstitucionalidad de una norma, deberá ser considerada como última "ratio" del orden jurídico, a la que sólo podrá llegarse cuando el esfuerzo interpretativo no logre coordinar la norma aparente o presuntamente opuesta a la Constitución (Cfr. Acuerdo 877/03); remarcando la Corte Suprema: "...y sólo estimada viable si su irrazonabilidad es evidente" (Cfr. Fallos 323:2.409).

De lo hasta aquí expuesto, dable es inferir que la solución del caso concreto radica en determinar si la norma cuestionada guarda razonabilidad técnica, entendida ésta "...como una apropiada adecuación entre los fines postulados por una ley y los medios que planifica para lograrlos. Lo cierto es que ligado al principio de razonabilidad se halla el de presunción de constitucionalidad de los actos públicos, lo que supone la de su racionalidad. De manera que toda ley o acto emanado del poder legislativo o del ejecutivo respectivamente, se presume válida y por ende, pesa sobre aquel que alega la irrazonabilidad de la norma o acto cuestionado la carga de la prueba". (Cfr. Atta, Gustavo A., LA LEY 2003-C. 247, "El control de razonabilidad: escrutinio estricto").

Segundo V. Linares Quintana relaciona la razonabilidad con el poder de policía citando al constitucionalista norteamericano Simon Weaver, que señala: "todo ejercicio del poder de policía debe resistir la prueba de la razonabilidad... Por razonabilidad se entiende que la regulación debe ser necesaria y adecuada para el cumplimiento de un objeto dentro de la órbita del poder de policía. No debe ser opresiva. Debe estar sancionada de buena fe para la promoción del interés público y no para la hostilidad o sometimiento de una clase o raza determinada. No puede interferir arbitrariamente con el goce de los derechos personales o de propiedad garantizados por la Constitución. No puede tomar la propiedad de un individuo y dársela a otro. Bajo el color del poder de policía, las Legislaturas no pueden imponer restricciones innecesarias sobre el uso de la propiedad privada o la realización de actividades útiles. Los tribunales invalidarán toda regulación o ley que sea irrazonable o ilegal" (Cfr. Linares Quintana, Segundo V. en nota Lexisnexis 2102/002263 Capítulo XXI-Regla de la Razonabilidad, Weaver, S., Constitucional Law..., 332, ps. 494/4).

En este sentido entiendo que los argumentos y fundamentos desarrollados por el actor en la demanda, resultan sólidos y convincentes a juicio del suscripto, para poner en crisis el mentado principio de legalidad de la norma atacada. Sumado a ello la índole de los derechos vulnerados y la falta de justificación de la restricción impuesta por el Estado, considero que la demanda debe prosperar.

Ello así por cuanto, "…el escrutinio estricto debe hacerse presente toda vez que se encuentre afectado un derecho fundamental o bien cuando se haya estipulado una clasificación discriminatoria privándose a algunos de lo que se concede a otros. Su aplicación importará invertir la carga de la prueba y por ende se presumirá que la norma o acto en cuestión es inválido, debiendo quien alega su validez reunir elementos de prueba a tales efectos. Además el fin invocado por el Estado no debe ser meramente legítimo sino que debe ser un interés público intenso o urgente. Por último, el Estado debe demostrar que la medida es estrictamente necesaria, en otras palabras, que no hay otras alternativas menos gravosas o menos restrictivas del derecho constitucional afectado. En consecuencia, ya no basta la adecuación entre el medio empleado y el fin perseguido". (Cfr. Atta Gustavo op. cit.).

Por las razones y fundamentos vertidos, corresponde hacer lugar a la acción deducida por el Sr. Marcelo Alejandro Inaudi y en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad del último párrafo del art. 13, inc. 5) de la Ley nº 685, que veda a

los abogados, en ejercicio de funciones legislativas, desempeñarse en el fuero penal. Ello con los alcances establecidos en el art. 10 de la Ley 2.130, por vulnerar los arts. 12 y 13 de la Carta Magna Provincial. Con costas a la vencida. ASI MI VOTO.

El señor Vocal Doctor Eduardo José Badano, dijo: Comparto la solución brindada por el Sr. Vocal que abre el Acuerdo en cuanto a la inconstitucionalidad del último párrafo del art. 13 inc. 5) de la Ley 685, toda vez que la prohibición específica para el ejercicio de la actividad de "abogados" en el fuero penal, para aquellos que se desempeñan en ejercicio de funciones legislativas, aparece como irrazonable.

I.- Como ya se ha sostenido en otros precedentes de este Tribunal, para el juez constitucional, a diferencia del juez común "el conflicto no está en el contraste entre la fidelidad de la norma y la justicia individual, sino en el enfrentamiento entre el mandato jurídico y la racionalidad o la necesidad política, entre el rigor de la norma y la exigencia del bien general".

Siguiendo a la C.S.J.N, la "declaración de inconstitucionalidad de una disposición legal es un acto de suma gravedad institucional, imponiéndose la máxima cuota de mesura y responsabilidad en el ejercicio de esta potestad".

El Poder Judicial posee el control de la validez de los actos de los restantes poderes del Estado, limitándose a declarar la incompatibilidad de la norma o acto de rango inferior (ley, reglamento, acto administrativo), con la de rango superior (Constitución, ley o reglamento según el caso).

Establecido de esta forma, el marco en el cual debe ejercerse el control jurisdiccional, el acceso a esta instancia se encuentra enderezado a establecer, si el condicionamiento establecido en el artículo 13, inc. 5 in fine de la Ley 685, importa una solución legislativa inconstitucional, al comportarse el criterio de exclusión del fuero penal, como violatorio del derecho de igualdad y de ejercer industria lícita.

II.- Así, la cuestión nos sitúa, en el plano de las garantías constitucionales, y fundamentalmente, en la concreta aplicación del principio de igualdad consagrado en el artículo 12 de la Constitución Provincial.

Sabido es que el principio de igualdad no requiere indefectiblemente tratar a todos los individuos de una misma manera, sino a todos los iguales de igual modo. Es decir que la cláusula no abraza la igualdad absoluta de todos los habitantes, sino que refiere una igualdad relativa a las circunstancias en que se hallen, debiendo entonces definirse con qué criterio se evalúa la igualdad.En pos de dicha definición, hay dos aspectos a tener en cuenta: la exigencia formal de igualdad y el criterio material que se ha aplicado para la determinación de la categoría o circunstancia. La primera, no excluye que se haga una diferenciación entre personas que se hallan en situaciones diferentes, siempre que -para concluir que ciertas personas pertenecen a grupos distintos- se hayan tomado como base datos relevantes (Cfr. Ac.811/00).

Si bien los jueces no pueden juzgar el acierto o no, de la conveniencia de la discriminación o del distinto trato, sí les incumbe verificar si el criterio de discriminación es o no razonable.

Cuando el legislador diferencia, le es privativo juzgar las circunstancias, pero es indispensable demostrar que de existir un régimen discriminatorio de la ley, éste se ha basado en una diferencia razonable y no en una selección puramente arbitraria (Fallos 149:417), emanando de causas objetivas o razones sustanciales, a efectos que resulte excluida toda disparidad o asimilación injusta.

La discriminación conduce a dar a algunos, lo que se les niega a otros en situaciones sustancialmente iguales, sin que las particularidades propias de las respectivas situaciones, justifiquen de manera razonable el diverso trato dispensado en consecuencia.

Si la pauta de razonabilidad es inmanente a la validez constitucional de las leyes, cabe interrogarse si en el caso media una "diferencia razonable", una "causa objetiva" o una "razón sustancial" que avale la diferenciación efectuada por el legislador provincial al excluir del ejercicio de la profesión de abogado en el fuero penal a aquellos que se encuentren cumpliendo un mandato legislativo, y que, en definitiva, permita calificar y aceptar como "justo" el posibilitar sin ningún tipo de limitación el ejercicio de la profesión de abogado en cualquier fuero, con excepción del penal.

La razonabilidad impone, entonces, un cierto límite que, si se traspasa, nos hace caer en la zona opuesta de lo irrazonable o de lo arbitrario. Y

lo irrazonable o arbitrario es inconstitucional, de donde lo razonable es lo ajustado a la Constitución, o al derecho natural constitucional, o a la justicia plasmada en la Constitución. La pauta de razonabilidad es así, un margen de actividad constitucionalmente válida, que obliga a los órganos de poder y a los particulares" (Cfr. German J. Bidart Campos, "Jurisdicción Constitucional", págs. 91/92).

III.- Aplicando los postulados generales recién enunciados, en franca relación con los argumentos defensistas de la demandada, y reconociendo la existencia de determinados aspectos de la Ley como resorte exclusivo de la Legislatura, cabe aclarar que "no es posible prescindir de un juicio de razonabilidad de las Leyes, ya que no puede ser sólo la mera voluntad de las mayorías que las aprueban. Tampoco podrían los jueces omitir el juicio de razonabilidad frente a medidas legales que introducen diferencias de trato carentes de justificación suficiente, so pena de admitir que el principio de igualdad que proclaman los textos constitucionales, es papel mojado; no pueden tampoco tolerar intervenciones o limitaciones en los derechos fundamentales que esos mismos textos reconocen, que se revelan innecesarias, inadecuadas, o excesivas, porque hacerlo equivaldría a dejar esos derechos a expensas del libre arbitrio de los legisladores de cada momento, contradiciendo lo que constituye su propia esencia y su papel de fundamento mismo del orden político (Tomás Ramón Fernandez, "De la arbitrariedad del legislador. Una crítica de la jurisprudencia constitucional". Editorial Civitas, págs. 38/39).

Prosiguiendo con el análisis en cuanto a la diferenciación o discriminación efectuada entre aquellos legisladores que ejercen su profesión en cualquier fuero, y aquellos que lo hacen en el fuero penal, corresponde determinar, si en el caso nos encontramos frente a un supuesto de "discriminación real", o -retomando los argumentos supra expresados- si en el caso media una "diferencia razonable", una "causa objetiva" o una "razón sustancial" que avale la diferenciación efectuada por el legislador provincial al excluir del ejercicio de la profesión de abogado en el fuero penal a aquéllos que se encuentren cumpliendo un mandato legislativo.

En este punto, la diferenciación efectuada para impedir a los legisladores que ejerzan su profesión de abogados en el fuero penal, permitiéndoselo en los restantes fueros: civil, laboral, minería, etc., se presenta inicialmente irritante a la idea de justicia a poco que se considere que no existe ninguna circunstancia objetiva o razón sustancial que lo justifique.

En efecto, nótese que de la contestación de demanda efectuada, se pretendería dar como fundamento de dicha exclusión los siguientes: a) incompatibilidad legal; máxima eficiencia y moralidad como condición del desempeño del mandato legislativo, y b) inexistencia de restricción del derecho a ejercer la profesión de abogado, pues la prohibición sólo comprende dos supuestos (intereses encontrados con el Estado y el fuero penal).

Ahora bien, con respecto a la primera, y teniendo en cuenta que la "incompatibilidad comporta una prohibición legal de orden público, de carácter objetivo, impuesta por la norma general, y que responde a un orden práctico, cual es, que el funcionario logre mayor eficiencia, que sólo ha de ser posible alcanzar con una dedicación plena de la tarea que se le ha confiado", lo razonable hubiera sido, que esa "incompatibilidad" fuera de tipo "general" y para todo tipo de actividades, mas ello no es lo que contempla la norma, ya que permite a los legisladores -abogados-, que desempeñen su profesión, siempre y cuando no lo hagan en el fuero penal.

Así las cosas, no se advierte de qué manera, el desempeñarse como abogado en el fuero penal pueda atentar -en los argumentos de la demandada- contra la probidad del servidor público o entorpezca la gestión pública, y no lo haga aquel legislador que se dedique al fuero civil o comercial.

También se alega que "esas incompatibilidades tienden a impedir que una persona pudiese utilizar directa o indirectamente el cargo electivo para favorecer intereses ya sean propios o de terceros, dejando de lado el interés general y los principios de la función pública... es importante garantizar lo máximo posible, que los servidores públicos, se dediquen en general a la gestión pública que han asumido, para lograr la máxima eficiencia y moralidad en el ejercicio de su cargo público...", para culminar sosteniendo, que "los derechos no son absolutos porque siempre es-

tarán limitados y subordinados a la prevalencia del interés general".

Ahora, estas argumentaciones que tienden a sustentar la constitucionalidad de la norma atacada, no logran superar un mínimo test de razonabilidad, toda vez que -como dijéramos supra- no nos estamos refiriendo a una "incompatibilidad general" para el ejercicio de la profesión de abogado mientras dure el mandato de legislador, sino en la incompatibilidad especial para el FUERO PENAL, lo que me lleva al convencimiento que no existiendo ninguna razón sustancial, hubiera sido igualmente posible que la exclusión fuera para el fuero civil, o laboral, o comercial.

La fundamentación dada por la demandada, comparte aquella doctrina que enseña que con la incompatibilidad se pretende la defensa y garantía del interés público; la dedicación de los funcionarios al cargo público conforme sus exigencias, permitiendo que éstos desarrollen su tarea con total consagración; mas no logra arrojar convencimiento sobre el supuesto sub exámine, donde la incompatibilidad contenida en la Ley de Colegiación, parecería no responder a los objetivos mencionados (evitar que el ejercicio en forma contemporánea de la profesión de abogado, distraiga a los legisladores de la defensa de los más altos intereses de quienes le confiaron el poder de representarlos -los habitantes de la Provincia del Neuquén-). Ello así, pues la limitación no es para el ejercicio de la profesión, sino sólo para el ejercicio de ella en un determinado fuero, sin entenderse las razones, y sin que exista tampoco un contenido eminentemente ético que la respalde.

Por otra parte, la demandada expone que "no se ha restringido completamente ni sobremanera el derecho del profesional a ejercer su profesión, ya que EN GENERAL PUEDE EJERCER, CON LAS DOS UNICAS EXCEPCIONES INDICADAS EN EL INCISO 5 CUESTIONADO"; con respecto a la primera (intereses encontrados con el Estado) no es materia de controversia, por lo que en relación con la otra excepción (fuero Penal), no basta para considerar su constitucionalidad que no haya un cercenamiento total a los derechos constitucionalmente amparados, ya que sólo basta que aunque sea mínimo, dicho cercenamiento o restricción esté debidamente fundamentado, sea razonable y no que responda a un mero capricho del legislador.

La distinción sin causa objetiva que la justifique se presenta entonces como vacía de contenido y como tal, en un parámetro que sin razón, se torna en arbitrario.

Tanto no se advierte criterio razonable alguno, como tampoco ha sido alegado por la demandada, de manera de permitir convalidar la exclusión (del fuero penal) contenida en el artículo 13 inc. 5 , última parte, de la Ley 685.

Insistiendo sobre la idea de que toda distinción debe ser "razonable", "no arbitraria", y descansar sobre algún tipo de base de diferenciación que tenga una "vinculación sustancial, objetiva y justa", con el propósito de la legislación, de manera tal, que todas las personas en similares circuns-tancias, sean tratadas de igual forma, no existe razón alguna que justifique un diferente trata-miento para los legisladores que se encuentran en una situación idéntica, esto es, ejerciendo su profesión de abogados, con independencia del fuero en el que lo hagan.

Al preceptuar un tratamiento disímil a legisladores que operan en los fueros civil, laboral, comercial, etc. y aquéllos que lo hacen en el penal, la cuestionada disposición viola el principio de igualdad ante la ley, en cuanto si bien es cierto que la Constitución no consagra derechos absolutos, y que los consagrados en ella no pueden sino ser ejercidos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, no lo es menos que esa reglamentación legal, no puede ser efectuada discriminando -en el caso particular, legisladores/abogados por fuero-, sin que de dicha circunstancia se derive diferencia objetiva alguna a los efectos de los fines perseguidos por la ley.

En definitiva, si pese a los esfuerzos de interpretación, no se encuentra posibilidad razonable alguna de efectuar una labor hermenéutica que pueda compatibilizar la normativa cuestionada, con el resto de la legislación vigente, considero que en el caso corresponde hacer lugar a la demanda incoada, declarando la inconstitucionalidad de la exclusión contenida en el artículo 13 inc. 5 último párrafo de la Ley 685, en cuanto se impide a los legisladores ejercer su profesión de abogados en el fuero penal. ASI VOTO.

El señor Vocal Doctor Ricardo Tomás Kohon, dijo: Comparto la solución formulada en los votos que anteceden, y en igual sentido efectuaré algunas precisiones.

I.- Como allí se indica, este caso nos enfrenta a la compleja tarea de análisis constitucional de una ley y, concretamente, nos exige definir si la distinción efectuada en el artículo 13 inc. 5) de la ley 685 vulnera el principio de igualdad (art. 12 de la Constitución Provincial y 16 de la Constitución Nacional). Este principio no supone tratar a todos los individuos de una misma manera, sino a todos los iguales de igual modo.

Como dijera la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "...el texto de tal disposición, inspirada por la conciencia democrática de sus autores, que abominaban toda primacía ilegítima, que no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento, que no admite título de nobleza y los fueros personales, para declarar enseguida que todos los habitantes son iguales ante la ley, demuestra con toda evidencia cuál es el propósito que la domina: el derecho de todos a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias" (Fallos 16:118; 101:401)... No es, pues, la nivelación absoluta de los hombres, lo que se ha proclamado, aspiración quimérica y contraria a la naturaleza humana, sino su igualdad relativa, propiciada por una legislación tendiente a la protección en lo posible de desigualdades naturales. En virtud de esos propósitos, no están equiparados los nativos a los extranjeros en relación al derecho político, no lo están los menores e incapaces a los mayores, bajo el Código Civil..." (Cfr. CSJN, in re "Eugenio Díaz Vélez c. Provincia de Buenos Aires" Fallos 151:359).

Hay pues dos aspectos a tener en cuenta: la exigencia formal de igualdad y el criterio material que se ha aplicado para la determinación de la categoría o circunstancia. La primera, no excluye que se haga una diferenciación entre personas que se hallan en situaciones diferentes, siempre que -para concluir que ciertas personas pertenecen a grupos distintos- se hayan tomado como base datos relevantes. (Cfr. "Constitución y Derechos Humanos", de Jonathan Miller, María Angélica Gelli y Susana Cayuso, Buenos Aires, Astrea, 1987, Tomo 2 pág. 1523).

La cláusula constitucional, entonces, no establece la igualdad absoluta de todos los habitantes, sino que garantiza una igualdad relativa a las circunstancias en que se hallen.

Desde allí, las leyes no sólo pueden, sino que deben clasificar para mantener esa igualdad, y consecuentemente, el legislador puede crear categorías, grupos o clasificaciones que otorguen un trato diferente.

Se presentan aquí, a mi criterio, los dos interrogantes centrales para la solución de este caso: ¿Qué circunstancias son relevantes a los efectos de agrupar a los individuos sin agredir la cláusula de igualdad? y, ¿Cuál es el alcance de la revisión judicial sobre las mismas?.

II.- La Constitución establece parámetros a los cuales la legislación se debe adecuar, ofreciendo una orientación que opera en dos planos distintos: formal y sustancial.

Dejando de lado la cuestión formal, las reglas constitucionales que crean derechos, establecen ciertas normas que la legislación común no puede alterar o, al menos, no puede suprimir: son reglas que establecen límites a la libertad de conformación del legislador.

De acuerdo con ello, aún cuando los derechos no son absolutos y pueden ser reglamentados por las leyes (art. 14 de la Constitución Nacional), el principio general sería la "integridad de los derechos constitucionales", regla que se encuentra contenida en el artículo 28 al establecer: "los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio".

A partir del juego armónico de estos preceptos, y reconociendo que los principios y derechos fundamentales establecen un cuadro flexible que da lugar a una serie de elecciones amplias para el legislador, éste tiene un margen de apreciación para decidir qué peso conceder a los principios y valores jurídicos en juego, y sobre la base de ese juicio valorativo, establecer normas generales para reglamentar una cuestión.

El control de razonabilidad, entendido como el control de la legitimidad de las opciones valorativas discrecionales de los legisladores, tiende a cumplir con la exigencia de que todos los actos estatales sean justos, lo que implica que sean razonables y proporcionales (Cfr. Juan Vicente Solá "Control judicial de constitucionalidad", pág. 555 y ss.).

La "razonabilidad", se presenta entonces como el patrón de justicia para determinar, si la solución elegida por el legislador dentro de la zona de arbitrio que deja la Constitución, es válida.

Este punto es muy importante porque, como sostiene Bidart Campos, cuando se violenta la razonabilidad no se transgrede el debido proceso en sentido adjetivo o formal, como imposición de una forma o de un procedimiento que deben seguir los actos constitucionales de cada órgano del estado para ser "formalmente" válidos, sino que se trastorna una cuestión sustancial o de fondo: el ajuste de toda norma y de todo acto con el sentido de justicia que la Constitución alberga.

La razonabilidad impone, entonces, un cierto límite que si se traspasa, nos hace caer en la zona opuesta: en lo irrazonable o en lo arbitrario. Y lo irrazonable o arbitrario es inconstitucional. (Cfr. Germán J. Bidart Campos, "Jurisdicción Constitucional", págs. 91/92; Linares, Juan Francisco, "Razonabilidad de las leyes", Capítulo III "El debido proceso en la actualidad" págs. 23/41).

Sentado que corresponde a los jueces verificar si el criterio de discriminación es o no razonable, analizaremos la razonabilidad de la distinción efectuada en la norma cuestionada, en tanto impide el ejercicio de la abogacía en el ámbito penal y lo permite en los restantes.

III.- ¿Existe en el caso una "diferencia razonable", que avale esa diferenciación y que, en definitiva, permita calificar y aceptar como "justa" a la prohibición?. Creo que no, y daré mis razones.

Como señalara, la razonabilidad es un patrón de justicia, y en la determinación del contenido de justicia, juega un importante rol la igualdad. La reglamentación legal, no puede distinguir situaciones que carecen de una diferencia objetiva. Y esta diferencia objetiva debe ser analizada en orden a los fines perseguidos por la ley.

Desde estas premisas y, yendo concretamente al análisis de razonabilidad de la norma, podemos distinguir (siguiendo en este punto a Juan F. Linares, op. cit.) dos tipos de razonabilidad jurídica que se encuentran en la valoración que efectúa el legislador al dictarla: a) de ponderación y b) de selección.

IV.1. La primera de ellas exige que en el acto de dictarse una norma, se haga una valoración comparativa de igualdad -es decir de justicia- entre el antecedente y el consecuente.

La razonabilidad de la ponderación, denominada también como razonabilidad en la imputación y que en el derecho norteamericano se conoce como "regla del equilibrio conveniente" requiere entonces, que exista una adecuación entre el medio empleado por la ley y la finalidad perseguida: un equilibrio entre las ventajas que lleva a la comunidad la decisión normativa, con las cargas que le impone.

En términos de Linares, para que las leyes sean razonables "deben contener una equivalencia entre el hecho antecedente de la norma jurídica creada y el hecho consecuente de la prestación o sanción teniendo en cuenta las circunstancias sociales que motivaron el acto, los fines perseguidos con él y el medio que como prestación o sanción establece dicho acto" (op. cit. pág. 31).

Definida así la "razonabilidad de la ponderación", veamos ahora el alcance de la "razonabilidad de la selección".

IV.2. En este caso, el análisis de razonabilidad se centra exclusivamente en la formulación del hecho antecedente de la norma y se relaciona directamente con la garantía de "igualdad ante la ley" que se halla incorporada en la Constitución.

Expone con claridad Juan Francisco Linares: "Ocurre que al determinarse en una norma jurídica positiva cuáles son los contenidos dogmáticos que integran el hecho antecedente de la endonorma, pueden dejarse fuera de la extensión del concepto del hecho antecedente, situaciones iguales a las normadas como tal hecho. Con lo que pese a ser iguales, quedan regladas de otra manera por otras normas de la misma ley o por anteriores o posteriores leyes vigentes... Cada vez que el legislador dicta una ley debe efectuar esa valoración de razonabilidad para determinar el alcance del hecho antecedente, incluir ciertas circunstancias del caso en él y excluir otras siempre que no sean iguales. El excluir éstas significa que, estimados los hechos o circunstancias, unos se incluyen como antecedente de la norma y otros no, por ser merituados como distintos... Si los hechos son iguales y pese a ello se les imputa una distinta prestación, habrá irrazonabilidad de la selección..." (op. cit. pág. 117).

V.- Veamos como operan estos conceptos en el caso analizado.

Dispone el artículo 13 de la ley 685: "No podrán ejercer la profesión de abogado o procurador por incompatibilidad: ...5) los miembros del poder legislador mientras dure su mandato en causas judiciales y administrativas en que se

debaten derechos encontrados con el Estado Provincial o las municipalidades, y en las causas del fuero penal".

Debemos en este punto notar, que los argumentos introducidos por la demandada apuntan a demostrar la razonabilidad de ponderación de la norma.

En pocas palabras, lo que la demandada sostiene es que la reglamentación efectuada, en tanto prohíbe el ejercicio profesional, guarda relación con la finalidad perseguida por la ley, cual es, que el servidor público cumpla su función con mayor dedicación y que no utilice el cargo público en su beneficio personal.

Y así, en la construcción defensiva se sostiene: "...Las incompatibilidades legales tienen como función primordial preservar la probidad del servidor público, en especial durante el desempeño de su cargo, impidiéndole el ejercicio simultáneo de profesiones liberales o no, que pudiesen siquiera entorpecer la gestión pública. Estas incompatibilidades, tienden también a impedir que una persona pudiese utilizar directa o indirectamente el cargo electivo para favorecer intereses ya sean propios o de terceros, dejando de lado el interés general y los principios de la función pública..."

Pero a poco que se profundiza en los argumentos dados, y se efectúa su cotejo con el texto de la ley, claramente se advierte que el razonamiento presenta inconsistencias que impiden que sea aceptado como válido.

En primer lugar, en tanto se muestra contradictorio esgrimir por una parte, que el fundamento se encuentra en que "...quien accede por voto popular al cargo de diputado -caso aquí tratado-, ya sea que fuese abogado o profesional en otra ciencia, no puede ejercer simultáneamente otra actividad que pudiese interferir el ejercicio de su cargo... Es importante garantizar lo máximo posible que los servidores públicos, se dediquen en general a la gestión pública que han asumido, para lograr la máxima eficiencia...", para, a renglón seguido, alegar que el ejercicio de la profesión está permitido como regla, con excepción de los dos supuestos contemplados en el inciso 5).

Pero aún cuando la finalidad de la norma fuera la alegada, el eje de la cuestión se trasladaría a la segunda de las razonabilidades apuntadas, presentándose como irrazonable, ahora la "selección", en tanto en orden a dicho fin, no existe diferencia objetiva entre el ejercicio de la abogacía en el fuero penal y su ejercicio en los restantes fueros.

De acuerdo a la legislación vigente, los legisladores abogados pueden ejercer su profesión, siempre y cuando (más allá del restante supuesto que no se encuentra en crisis) no lo hagan en el fuero penal. Y en este estado de cosas, no logro advertir cual es la razón objetiva para prohibir el ejercicio en una materia y permitirlo en otra. No es comprensible racionalmente, porqué el desempeño en el fuero penal atenta contra la probidad del servidor público o entorpece su gestión, y no lo hace, el ejercicio profesional en los restantes fueros.

VI.- En este punto, debo referirme necesariamente al restante derecho constitucional en juego: el derecho de trabajar y ejercer toda industria lícita.

El derecho de trabajar se encuentra consagrado en el art. 14 de la Constitución Nacional y en las convenciones internacionales incorporadas a ella por su art. 75 inc. 22, en particular por los arts. 14 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, según el cual toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo; 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que determina que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo y a la protección contra el desempleo; y 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por el que se reconoce el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido.

Ahora bien, el trabajo -y dentro de éste, el trabajo profesional- tiene trascendencia socio económica, razón que justifica que sea reglamentado por el Estado.

Es claro que las profesiones necesitan de una ley que reglamente su ejercicio para determinar las idoneidades requeridas para su práctica, el gobierno de su matrícula y el control de su ejercicio, la fijación de los deberes y de las sanciones que corresponden ante su incumplimiento, las inhabilidades e incompatibilidades, y la respon-

sabilidad consiguiente; en este sentido y, según la moderna interpretación de los principios constitucionales, la fijación de una incompatibilidad importa el ejercicio de un poder reglamentario de la libertad de trabajo.

Pero, la reglamentación de la profesión -en el caso analizado, a través del régimen de incompatibilidades- será válida, en tanto sea razonable, es decir, guarde adecuada proporción con la necesidad de tutelar el interés público comprometido, y no desnaturalice el derecho constitucional de trabajar.

Es que al implicar la incompatibilidad, una limitación a los derechos de los abogados para el ejercicio de la profesión, sólo será admisible cuando pueda justificarse "de cara" al derecho limitado. Porque como sostiene Clérico, "... considerar la validez del derecho en oportunidad de su limitación significa, primero, que los derechos actúan como límites, que a su vez, ponen límites a su limitación (a través de medidas estatales o de otros derechos o bienes colectivos). Segundo, esto presupone que la validez del derecho eleva una pretensión de ejercicio del mismo. De ahí que se asuma que la validez de los derechos impone límites frente a un exceso de intervención o limitación o restricción al mismo..." (Cfr. Clérico Laura, "Las ausencias argumentativas de la Corte Suprema en el caso "Franco": sobre las limitaciones a las concesiones de los registros públicos notariales provinciales" JA, 2.003-II-467).

Y "de cara" al derecho de ejercer la profesión de abogado, la incompatibilidad analizada es irrazonable: no guarda proporción con la necesidad de salvaguardar el interés público comprometido con la actividad profesional y consagra una manifiesta desigualdad.

Creo necesario señalar aquí que, cuando se encuentra afectado un derecho fundamental y se fija una clasificación discriminatoria privándose a algunos de lo que se concede a otros, el control de constitucionalidad debe hacerse a partir de un "escrutinio estricto" de la norma.

Conforme a este criterio -como lo señalara el señor Vocal que abre el Acuerdo- en estos casos, la regulación estatal carecerá de la habitual presunción de validez y será el Estado el que deberá probar que aquella es necesaria para el logro de un apremiante interés público y que está ajustadamente (ceñidamente) diseñada para servir a ese interés. Su aplicación importará invertir la carga de la prueba y por ende se presumirá que la norma o acto en cuestión es inválido, debiendo quien alega su validez reunir elementos de prueba a tales efectos y demostrar que la medida es estrictamente necesaria. En otras palabras, que no hay otras alternativas menos gravosas o menos restrictivas del derecho constitucional afectado (Cfr. Atta, Gustavo A., "El control de razonabilidad: escrutinio estricto", LA LEY 2003-C, 247).

En el caso analizado, entiendo que ha quedado demostrado que el Estado ha incumplido con dicha carga, y que la restricción es inadecuada en tanto no permite, tampoco, alcanzar el objetivo que se esgrime propuesto.

VII.- En definitiva, en el caso analizado se encuentran en juego dos derechos de índole constitucional: el de trabajar y ejercer toda industria lícita (concretamente, el ejercicio de la profesión de abogado) y el principio de igualdad.

La reglamentación efectuada en el artículo 13 inc. 5) de la ley 685, importa una limitación al ejercicio del primero que, para ser válida, debería justificarse en orden a los principios y valores contemplados en la ley (finalidad).

De los desarrollos efectuados surge que este recaudo no se encuentra cumplido, por lo cual, sin justificación suficiente, la restricción se presenta como irrazonable, y por tanto inconstitucional.

Esta conclusión conlleva además, a demostrar la irrazonabilidad en la selección del antecedente de la norma, en tanto la distinción en orden al fuero en el cual se ejerce la profesión, carece de causa objetiva de justificación, vulnerándose el principio de igualdad.

Por estas razones concluyo en que la reglamentación es irrazonable, y por lo tanto, debe ser declarada inconstitucional. ASI VOTO.

El señor Vocal Doctor Eduardo Felipe Cía dijo: Compartiendo los fundamentos y conclusiones a las que arriba el señor Vocal Dr. Eduardo José Badano, emito mi voto en igual sentido. MI VOTO.

El señor Vocal Doctor Jorge O. Sommariva dijo: Comparto la línea argumental desarrollada por el señor Vocal Dr. Eduardo José Badano, por lo que emito mi voto en igual sentido. ASI VOTO.

De lo que surge del presente Acuerdo, de conformidad Fiscal, por unanimidad, SE RESUELVE:

1º) Hacer lugar a la demanda, declarando la inconstitucionalidad del artículo 13 inc. 5) de la ley 685 en cuanto establece que no podrán ejercer la profesión de abogado o procurador por incompatibilidad los miembros del Poder Legislador, mientras dure su mandato, en las causas del fuero penal. En consecuencia, abrogar la parte pertinente de dicho artículo, que textualmente reza: "y en las causas, del fuero penal" (Cfrme. art. 30, 2da. parte de la Constitución Provincial y 10 de la ley 2.130). **2º)** Imponer las costas a la demandada vencida (art.68 del C.P.C.y C. y 11 de la ley 2.130). Diferir la regulación de honorarios profesionales de los letrados intervinientes hasta tanto den cumplimiento a lo previsto por el artículo 2º de la ley 17.250. **3º)** Regístrese, notifíquese. Oportunamente dese cumplimiento a lo dispuesto en la segunda parte del artículo 10 de la Ley 2130, y archívese.

Con lo que se dio por finalizado el Acto, que previa lectura y ratificación, firman los Magistrados presentes por ante la Actuaria que certifica.

Dr. ROBERTO OMAR FERNANDEZ, Presidente. Dr. EDUARDO JOSE BADANO, Vocal. Dr. JORGE OSCAR SOMMARIVA, Vocal. Dr. EDUARDO FELIPE CIA, Vocal. Dr. RICARDO TOMAS KOHON, Vocal. Dra. CECILIA PAMPHILE, Secretaria.

ACUERDOS TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO JR- 5557. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinte días de diciembre de dos mil cuatro, se reúnen en Acuerdo los señores miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, integrado por el señor Presidente Subrogante Doctor Arturo Gonzalez Taboada, los señores Vocales, Contadores Dante Adolfo Boselli, Nestor Armando Cucurullo y Angel Arturo Molia y la señora Vocal Subrogante, Contadora Marta E. Nocco, con la asistencia de la Secretaria, Doctora Mónica S. Eberbach; para dictar resolución en los autos: **"Municipalidad de Neuquén - Rendición de Cuentas Ejercicio 1993" (Expte. Nº 2600-28362/93-Alc.II)**, en trámite por ante este Tribunal. Resuelve: Artículo 1º. Dar por concluida la actuación sumarial dispuesta mediante Acuerdo C-3206, de fecha 13/06/95, en relación con los actos y hechos que se indican en el Punto V -párrafos 1. , 2. , 3. y 4. del Considerando. Artículo 2º. Disponer el archivo de las presentes actuaciones conforme prevé el Art. 113 inc. a) de la Ley Nº 2141.

ACUERDO JR-5559. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los siete días de enero del año dos mil cinco, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta É. Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante A. Boselli, Néstor A. Cucurullo, Ángel A. Molia y la Vocal Subrogante Cra. Marta E. Nocco con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica S. Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Municipalidad de Neuquén - Rendición de Cuentas Ejercicio 1994 s/Actuación Sumarial-Cargo 4 inc. 10, 12/19 Anexo IV Informe 93/96" (Expte. Nº 2600 - 30079 - Año 1994 Alcance IV, Anexo IV)**, en trámite por ante este Tribunal.Resuelve: Artículo 1º: Dejar sin efecto la observación consignada como Cargo Nº 4 inc. 10 (ch. 669),12 (ch. 702) y 19 (ch. 933) Anexo IV del informe de Auditoria Nº 93/96 por inexistencia de perjuicio fiscal y declarar la falta de responsabilidad de los señores Derlis Hebe Kloosterman y Cr. Carlos Albornoz, procediéndose al archivo de las actuaciones.

ACUERDO JR-5572. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los siete días de enero del año dos mil cinco , se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta É. Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante A. Boselli, Néstor A. Cucurullo, Angel A. Molia y la Sra. Vocal Subrogante Contadora Marta E. Nocco con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica S. Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo- Rendición de Cuentas Ejercicio 1992 s/Actuación Sumarial Ref. Cargo Nº 4 Informe 89/92" (Expte. Nº 2600 - 26654 - Año 1992 Alcance I, Anexo III)**, en trámite por ante este Tribunal. Resuelve: Artículo 1º: Eximir de responsabilidad al señor Cr. Omar Gutierrez y declarar la responsabilidad administrativa del señor Cr. Hugo Diomedi por las irregularidades determinadas en

autos causantes de perjuicio fiscal. Artículo 2º: Condenar al señor Cr. Hugo Diomedi al pago de la suma de $ 1032,96 en concepto de capital por el perjuicio fiscal producido, con más los intereses calculados desde el 31/12/92 hasta el 30/06/04 -Tasa Pasiva del Banco Provincia del Neuquén- que asciende a $ 1084,04 por lo que suma un total de pesos dos mil ciento diecisiete ($ 2117,00) que deberá el responsable, en el plazo de veinte (20) días depositar en el Banco Provincia del Neuquén -Sucursal Rivadavia- en la Cuenta Corriente Nº 110/3 -Cargos por Responsables- que el Tribunal tiene habilitada al efecto y presentar en la sede de este Órgano de Control Externo, dentro del plazo indicado, el comprobante respectivo. Vencido el plazo sin hacer efectivo el depósito en la institución bancaria, se librará testimonio de la sentencia y con oficio de Presidencia pasarán al Fiscal de Estado para que proceda por vía de apremio -Art. 119 de la Ley 2141-.

ACUERDO JR-5581. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los siete días de enero del año dos mil cinco , se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta É. Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante A. Boselli, Néstor A. Cucurullo, Ángel A. Molia y la Sra Vocal Subrogante Contadora Marta E. Nocco con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica S. Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Municipalidad de Las Coloradas- Rendición de Cuentas Ejercicio 1996 s/Actuación Sumarial", (Expte. Nº 2600- 33324 - Año 1996 Alcance I)**, en trámite por ante este Tribunal. Resuelve: Artículo 1º: Declarar la responsabilidad administrativa patrimonial del señor Luis Massini, por el perjuicio fiscal por el importe de $ 326.971,70 con más sus intereses desde el 31.12.96 hasta el 30.06.04 -Tasa Pasiva del Banco Provincia del Neuquén- y que conforme planilla practicada al efecto asciende a $ 196.999,05. De la suma del capital original con más los intereses surge el importe de pesos quinientos veintitrés mil novecientos setenta con setenta y cinco centavos ($ 523.970,75) que se determina como perjuicio fiscal, y que deberá el responsable, en el plazo de veinte (20) días depositar en el Banco Provincia del Neuquén -Sucursal Rivadavia- en la Cuenta Corriente Nº 110/3 -Cargos por Responsables- que el Tribunal tiene habilitada al efecto y presentar en la sede de este Órgano de Control Externo, dentro del plazo indicado, el comprobante respectivo. Vencido el plazo sin hacer efectivo el depósito en la institución bancaria, se librará testimonio de la sentencia y con oficio de Presidencia pasarán al Fiscal de Estado para que proceda por vía de apremio -Art. 119 de la Ley 2141.

ACUERDO G-2243. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los siete días del mes de enero del año dos mil cinco, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Dra. Violeta E. Mandón, integrado por los señores Vocales, Contadores Dante A. Boselli, Néstor A. Cucurullo, Ángel A. Molia, Vocal Subrogante Contadora Marta E. Nocco y la intervención de la Secretaria, Dra. Mónica S. Eberbach; para dictar resolución definitiva en relación a los autos caratulados: **"Poder Legislativo - Rendición de Cuentas Ejercicio 2003", (Expediente Nº 2600 - 41.759/2002)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Tener por presentada la Rendición de Cuentas del Poder Legislativo - Ejercicio 2003; efectuada mediante los Estados Financiero, de Resultados, de Situación Patrimonial, y de Origen y Aplicación de Fondos, correspondientes al ejercicio financiero finalizado al 31 de diciembre de 2003. Artículo 2º: Aprobar la Rendición de Cuentas del Poder Legislativo correspondiente al Ejercicio 2003, conforme al Informe del Auditor Nº 2.229/04, con opinión acerca de la razonabilidad de las cifras expuestas en el Estado Financiero, Estado de Resultados, de Situación Patrimonial y Estado de Origen y Aplicación de Fondos, al 31 de diciembre de 2003, respecto de la ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos, y del cumplimiento por parte del ente auditado de las normas y reglamentaciones aplicables a los actos y operaciones que fueran objeto de examen. Artículo 3: Excluir de los alcances del presente decisorio toda actuación sumarial pendiente de resolución por parte de este Tribunal y/o sede judicial relacionada con la rendición de cuentas auditada.

ACUERDO I-1525. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los siete días de enero del año dos mil cinco, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Ángel Arturo Molia y Señora Vocal Subrogante Cra. Marta Esterina Nocco con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach.**"Tribunal de Cuentas s/ Listado Cuerpo de Auditores -Art. 9, Ley 2141- Año 2005", (Expte Nº 2600 - 43957 - Año 2005).** Visto: El expediente de referencia del que resulta: Que, en cumplimiento de lo establecido en Art. 97 de la Ley 2141 y Decreto Reglamentario, ha sido confeccionado el listado del Cuerpo de Auditores que reúnen las condiciones para subrogar a los señores Vocales del Tribunal. Considerando: I) Que a fs. 1 la señora Secretaria informa a este Tribunal que se ha dado cumplimiento a lo establecido en Art. 97 de la Ley 2141 y reglamentación, adjuntando el listado de contadores que reúnen las condiciones legales para subrogar a los Vocales en los casos comprendidos en la normativa citada, durante el año 2005. Sin observaciones que formular el Cuerpo aprueba el listado de referencia agregado a fs. 2/3, asignándose el siguiente número de orden: 1) Arrazola Ana María, 2) Benjamin María Griselda, 3) Brugues Huber Darío, 4) Buono Gabriela Viviana, 5) Burocco Nancy, 6) Cervera Hugo Ariel, 7) Cortari Patricia Susana, 8) Cozinsky Mabel Patricia, 9) Di Domenica Silvia Celina, 10) Dipp Adriana Dalila, 11) Ferreyra Víctor José, 12) Gimenez Mario Héctor, 13) Ibarra Deborah Mariel, 14) Montes Norma María, 15) Morandi Marina Beatriz, 16) Murisi Liliana Amelia, 17) Naberan María Amalia, 18) Negrete Nelda Nidia, 19) Nogueira Clarisa, 20) Nocco Marta E., 21) Ostertag Laura Andrea, 22) Oyarzabal Rodolfo Martín, 23) Pasqualini Graciela Andrea, 24) Pizarro Sandra Edith, 25) Prieto Jorge, 26) Rodriguez Rolando Emilio, 27) Rodriguez Sandra Fabiana, 28) Romero María Nélida, 29) Ruiz María Luisa, 30) Sagripanti Víctor Normando, 31) Vicente Antonio Daniel, 32) Vita Edith Viviana y 33) Zuloaga Norma Beatriz. Que, en oportunidad de producirse la ausencia o impedimento, de los señores Vocales en los términos del Art. 97 de la Ley 2141, por Secretaría se efectuará el sorteo del subrogante en acto público. Por lo expuesto el Tribunal de Cuentas de la Provincia delibera y en plenario **Resuelve:** Artículo 1º: Aprobar la lista de contadores subrogantes con la asignación del número expresado en el Considerando. Artículo 2º: Comunicar a Secretaría el procedimiento a seguir, descripto en el Considerando, cuando se produzca la ausencia o impedimento de la Vocalía. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

SUMARIO

Edición de 46 Páginas

Decretos Sintetizados
Pág. 2 a 3

Dirección Provincial de Minería
Pág. 4 a 8

Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos
Pág. 8 a 30

Normas Legales - Resolución/DPR y Dto. Mun. Rincón de los Sauces
Pág. 30 a 32

Normas Legales - Ordenanzas Municipalidad de: Senillosa, Plottier, Vista Alegre y R. de los Sauces
Pág. 32 a 34

Superior Tribunal de Justicia
Pág. 34 a 44

Tribunal de Cuentas
Pág. 44 a 46